

OBSERVATORIO JURISPRUDENCIA DE FRANQUICIAS AÑO 1998-2024



COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS A.E.F.
ABOGADOS DE FRANQUICIAS

Índice

CARTA DE PRESENTACIÓN	3
METODOLOGÍA	6
INTRODUCCIÓN	7
SENTENCIAS DE AUDIENCIA PROVINCIAL	8
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO	13
VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA JURISPRUDENCIA	14
ALGUNAS SENTENCIAS RELEVANTES	18
CONCLUSIONES	59

Carta de presentación

¿Es la franquicia un modelo de negocio conflictivo?

El Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de la Franquicia ha elaborado por noveno año consecutivo el **"Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias en España"**; un informe pionero a nivel mundial, en el que se da a conocer, de manera fiable y objetiva, el grado de litigiosidad que se registra en el sistema de franquicias nacional, entre franquiciadores y franquiciados.

Los datos que arroja esta nueva edición del Observatorio reflejan, una vez más, la baja conflictividad que caracteriza la relación entre franquiciador y franquiciado, con una media del 0,09% anual. En este estudio, que abarca el periodo comprendido entre los años que van de 1998 a 2024, se han analizado un total de 1.034 sentencias en el ámbito de las franquicias, cifra que confirma la solidez y la estabilidad de este modelo de negocio y su escaso grado de judicialidad.

Así, una de las conclusiones más relevantes de este noveno estudio, basado en estas resoluciones judiciales, es que el 57,96% de los procedimientos son instados por el franquiciador, mientras que el 66,96% de las sentencias son favorables a estos.

Estos datos, elaborados con rigor, objetividad e independencia por el Comité de Expertos Jurídicos de la AEF, otorgan a este estudio la relevancia que merece dentro del ámbito de la franquicia, al tiempo que despeja cualquier duda sobre la dimensión real de los conflictos que llegan a los tribunales entre las partes implicadas.

En definitiva, estos datos permiten a la AEF, como representante e interlocutor del sistema de franquicias, demostrar la solidez y la capacidad de autorregulación de este modelo de comercio en España, que apuesta claramente por la prevención de conflictos y la resolución extrajudicial de posibles disputas.



Luisa Masuet

Presidenta de la Asociación Española de la Franquicia

Carta de presentación

El Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquicadores (AEF) se creó en el año 2004. Sus miembros son abogados designados por la Junta Directiva de la AEF y elegidos en base a criterios de excelencia por sus conocimientos y práctica en el sector de la franquicia.

A lo largo de su historia, el Comité de Expertos ha desarrollado numerosas actividades, (véase en la web www.abogadosdefranquicia.com) entre las que se encuentran la elaboración de informes sobre proyectos legislativos que afectan a la franquicia en España y en la UE, la adaptación a España del Código Deontológico Europeo de la Franquicia, la mediación en conflictos que afectaban a socios de la AEF, así como la participación en numerosos eventos que contribuyen a la divulgación de la franquicia. Los miembros del Comité en su mayoría son, además, árbitros especializados en franquicia reconocidos por la Organización Mundial de la Propiedad intelectual, además de otras cortes arbitrales de carácter nacional.

En esta ocasión, me complace presentar la novena edición del "Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias", que nació en 2017 como una herramienta al servicio del sector de la franquicia.

El Observatorio consiste en un estudio estadístico, que ofrece una radiografía cuantitativa y cualitativa sobre la litigiosidad en materia de franquicias en España. De esta forma, no solo se coteja estadísticamente el número de resoluciones judiciales relacionadas con la franquicia y su impacto con relación al tamaño del sector, sino que además se realiza un análisis cualitativo para determinar el estado de opinión de la jurisprudencia sobre las cuestiones más relevantes. Este estudio nació con vocación de permanencia, como lo demuestra que se trata de la novena edición.



Jordi Ruiz de Villa

Presidente del Comité de Expertos de la AEF

Socio Área de Franquicias y Litigación Compleja de Fieldfisher

Carta de presentación

Desde BBVA, nos sentimos especialmente honrados de participar como nuevo patrocinador del "Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias", elaborado por el Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de la Franquicia. Se trata de una publicación que, año tras año, se ha consolidado como una referencia rigurosa, independiente y esencial para el análisis del grado de conflictividad judicial en el ámbito de las franquicias en España.

El informe, que en su novena edición analiza con profundidad los pronunciamientos jurisprudenciales de los últimos veintisiete años, permite valorar la madurez y estabilidad del modelo de franquicia, así como su escasa litigiosidad -con un índice medio del 0,09% sobre el total de establecimientos franquiciados-. Esta información objetiva y contrastada no solo refuerza la confianza de los operadores jurídicos y económicos en el sistema, sino que también contribuye a mejorar su comprensión y evolución.

En BBVA compartimos plenamente los principios de transparencia, rigor y compromiso con el tejido empresarial que inspiran este Observatorio. Nuestra vocación de servicio a la sociedad se traduce en el impulso de soluciones financieras sostenibles adaptadas a las necesidades reales de nuestros clientes. Por ello, apoyamos decididamente el desarrollo y consolidación del sistema de franquicias, con especial atención al papel clave que desempeñan las pequeñas y medianas empresas como motores de crecimiento y empleo en nuestra economía.

Felicitamos a la Asociación Española de la Franquicia, y a su Comité de Expertos por esta valiosa aportación al sector, y agradecemos la oportunidad de contribuir, desde BBVA, a su difusión y consolidación.



María Eugenia López

Responsable Negocios Especializados Pymes

Metodología

Para la elaboración de este informe se han consultado diversas bases de datos, fundamentalmente ARANZADI LA LEY y CENDOJ, relativas a sentencias de Audiencias Provinciales, del Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil) y Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Respecto de la anterior edición, se han incluido las sentencias de 2024 además las de 1998 y 1999, por lo que el presente informe abarca del 1998 a 2024.

Al haber veintisiete ejercicios, consideramos que se trata de una muestra con suficiente valor estadístico, y que, por tanto, aunque se tomaran en consideración más ejercicios los resultados no serían significativamente diferentes.

No se han tenido en cuenta las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia, dado que no existe ninguna base de datos fiable para que las publique en su totalidad, pues, tanto ARANZADI LA LEY como otras bases de datos consultadas, solo realizan una selección subjetiva de aquellas sentencias que consideran más relevantes.

Tampoco se han tomado en cuenta los laudos arbitrales, dada la dificultad en obtener información por parte de las Cortes Arbitrales por el carácter confidencial de los laudos. En consecuencia, tampoco se han tomado en cuenta sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia relacionadas con recursos interpuestos contra laudos arbitrales.

Las sentencias se han ordenado en función de los organismos que las han dictado, así como en función de los ejercicios (1998 a 2024). También se ha efectuado una clasificación, en función de si la parte que instaba el proceso era franquiciador o franquiciado.

Por último, se ha analizado el sector de actividad, al objeto de ponerlo en consonancia con las principales magnitudes económicas de la franquicia.

El presente análisis nos permite tener un mayor conocimiento del grado de litigiosidad de la industria de la franquicia, poniendo en relación el número de litigios con el número de establecimientos franquiciados abiertos al público en los ejercicios de los que hay estadísticas (2010 - 2024).

El *copyright* del presente estudio pertenece íntegramente al Comité de Expertos de la AEF. Se prohíbe su comercialización. Cualquier reproducción total o parcial del mismo deberá hacer mención de la indicada autoría.

Introducción

Entre los años 1998 a 2024 se han dictado un total de 1.034 sentencias¹ en el ámbito de las franquicias. El siguiente cuadro nos muestra la relación de resoluciones en cada ejercicio.

SENTENCIAS TOTALES	1034
1998	7
1999	25
2000	25
2001	25
2002	21
2003	28
2004	33
2005	35
2006	38
2007	55
2008	32
2009	40
2010	46
2011	44
2012	41
2013	45 ¹
2014	45
2015	33
2016	39
2017	39
2018	57
2019	56
2020	38
2021	34
2022	53
2023	42
2024	58

Como puede observarse, el número de resoluciones dictadas durante el periodo analizado es relativamente estable, con una media de 38 resoluciones por año.

En el año 1998, el número de resoluciones dictadas en materia de Derecho de franquicias fue sensiblemente inferior a la media (solo se dictaron 7 sentencias). Esta circunstancia puede deberse a diversos factores, entre ellos la relativa novedad del sistema de franquicia en España, cuya expansión comenzó a consolidarse precisamente durante la década de los noventa. Además, hasta la promulgación de la Ley 7/1996, de 15 de enero del Comercio Minorista y del Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, no existía en España una regulación específica sobre esta materia, lo que pudo contribuir a una menor judicialización de los conflictos derivados de las relaciones de franquicia, resolviéndose muchos de ellos por vías extrajudiciales.

Entre los años 1999 a 2006, aunque la judicialización de los conflictos incrementa, se continúa observando un número de resoluciones inferior a la media (25 en 1999, 2000 y 2001; 21 en 2002, 28 en 2003; 33 en 2004; 35 en 2005 y 38 en 2006). A partir del año 2007 hay un aumento notable de resoluciones, con la excepción del año 2008 en que solo se dictaron 32 y en el 2015 en que se dictaron 33.

En los ejercicios 2018 y 2019, se observa un considerable repunte con 57 y 56 sentencias, respectivamente. Sin embargo, en 2020 hubo una disminución sustancial de sentencias debido al Covid-19.

En el 2021 este descenso se mantuvo, habiéndose dictado 34 sentencias mientras que en 2022, probablemente como consecuencia de procedimientos que se retrasaron con el Covid-19, hubo un repunte de sentencias, alcanzando las 53. Aunque, en 2023, el número de sentencias dictadas se situó en 42, lo que parecía denotar que paulatinamente se estaba volviendo a la cifra media, en 2024 vuelve a haber un repunte de sentencias, dictándose 58. Este aumento puede deberse, por un lado al crecimiento sostenido del modelo de franquicia, y por otro, a los efectos

residuales de litigios derivados de la Pandemia que han continuado su curso en los últimos años. Pese al aumento de litigiosidad en los últimos años, lo cierto es que la cifra total de sentencias demuestra que la franquicia es un sistema de expansión que sigue presentando una escasa litigiosidad. Probablemente existen más controversias que las que acaban en sentencias, pero el hecho que no acudan al auxilio judicial para resolver sus diferencias demuestra que los sistemas de mediación, negociación y/o conciliación tienen éxito y permiten resolver las diferencias entre las partes de forma razonable.

A continuación, desglosaremos estas cifras en función del órgano que dictó la resolución.

¹ Engloban las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, Audiencias Provinciales, en 2013 una del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Sentencias de Audiencia Provincial

SENTENCIAS TOTALES	1011
1998	6
1999	25
2000	24
2001	25
2002	21
2003	28
2004	33
2005	33
2006	37
2007	54
2008	32
2009	38
2010	45
2011	44
2012	36
2013	44
2014	44
2015	33
2016	39
2017	38
2018	56
2019	56
2020	38
2021	32
2022	51
2023	42
2024	57

El número de sentencias refleja una escasa litigiosidad con independencia del prisma con el que se analicen. Así, si analizamos el número global de resoluciones, entre los años 1998 a 2024, las Audiencias Provinciales (AAPP) han fallado en 1011 ocasiones sobre aspectos relacionados con el contrato de franquicia, esto es, un promedio de 37 sentencias anuales.

Como ya se ha señalado, la litigiosidad en materia de franquicia era muy reducida en el año 1998, con tan solo 6 sentencias dictadas por las AAPP. Esta escasa actividad judicial puede atribuirse, en gran medida, a la novedad del sistema de franquicia en España y a la reciente promulgación de la Ley 7/1996, de 15 de enero del Comercio Minorista y del Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, que introdujo por primera vez una regulación específica sobre la materia.

A partir del año 1999, el análisis por ejercicios demuestra que el número de sentencias dictadas por las AAPP en los años 1999 a 2006 era escaso, sin embargo, en el año siguiente (2007) la litigiosidad en materia de franquicia sufrió un repunte. Posteriormente, el número de sentencias se estabilizó y entre los ejercicios 2008 y 2017 se dictó un número similar de sentencias, cuya media resulta entorno a las 38 sentencias por ejercicio.

En los ejercicios 2018 y 2019 se puede observar una tendencia al alza en el número de controversias que han llegado a la Audiencia Provincial, tendencia que se vio truncada por la Pandemia de la Covid-19 y la paralización del sistema judicial. Los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2008 y 2022 son los ejercicios con menos número de sentencias con 6, 25, 24, 25, 21, 28, 32 y 32, respectivamente, aunque obviamente el número de franquiciados actual es superior al de aquellos años.

Si bien en el 2022 se observó un repunte en el número de sentencias dictadas, probablemente ello fue consecuencia del retraso sufrido en los procedimientos con motivo del Covid-19.

Aunque en 2023, el número de sentencias dictadas disminuyó, situándose en 42 sentencias, un dato muy próximo a la media, en 2024, se produce un repunte considerable, llegando a 57 sentencias. Este incremento puede deberse tanto al crecimiento sostenido del sistema de franquicia en España como a la persistencia de conflictos derivados de la Pandemia.

A continuación analizamos las sentencias en función de quién inicia el procedimiento, el franquiciador o el franquiciado:

	TOTAL	INSTADAS POR EL FRANQUICIADO	INSTADAS POR EL FRANQUICIADOR	A FAVOR DEL FRANQUICIADO	A FAVOR DEL FRANQUICIADOR
SENTENCIAS TOTALES	1011	402(39,76%)	586 (57,96%)	330 (32,64%)	677 (66,96%)
1998	6*	1 (16,67%)	4 (66,67%)	2 (33,33%)	4 (66,67%)
1999	25*	7 (28%)	16 (64%)	8 (32%)	17 (68%)
2000	24*	7 (29,17%)	15 (62,50%)	12 (50%)	12 (50%)
2001	25*	6 (24%)	17 (68%)	9 (36%)	16 (64%)
2002	21*	12 (57,14%)	8 (38,10%)	8 (38,10%)	13 (61,90%)
2003	28*	15 (53,57%)	12 (42,86%)	11 (39,28%)	17 (60,71%)
2004	33	16 (48,48%)	17 (51,51%)	9 (27,27%)	24 (72,72%)
2005	33*	16 (48,48%)	16 (48,48%)	14 (42,42%)	19 (57,57%)
2006	37*	15 (40,54%)	21 (56,76%)	17 (45,95%)	20 (54,05%)
2007	54*	31 (57,40%)	22 (40,75%)	18 (33,33%)	35 (64,81%)
2008	32	13 (40,63%)	19 (59,37%)	10 (31,25%)	22 (68,75%)
2009	38*	19 (50%)	17 (44,75%)	12 (31,58%)	26 (68,42%)
2010	45	19 (42,22%)	26 (57,77%)	15 (33,33%)	30 (66,66%)
2011	44	16 (36,36%)	28 (63,63%)	14 (31,81%)	30 (68,18%)
2012	36	9 (25%)	27 (75%)	12 (33,33%)	24 (66,67%)
2013	44	14 (31,82%)	30 (68,18%)	15 (34,10%)	29 (65,90%)
2014	44	17 (38,64%)	27 (61,36%)	13 (29,55%)	31 (70,45%)
2015	33	10 (30,30%)	23 (69,69%)	7 (21,21%)	26 (78,79%)
2016	39	17 (43,58%)	22 (56,41%)	17 (43,58%)	22 (56,41%)
2017	38	16 (42,10%)	22 (57,89%)	11 (28,95%)	27 (71,05%)
2018	56	25 (44,64%)	31 (55,35%)	22 (39,28%)	34 (60,71%)
2019	56*	21 (37,50%)	33 (58,93%)	15 (26,79%)	41 (73,21%)
2020	38*	13 (34,22%)	23 (60,52%)	8 (21,05%)	29 (76,31%)
2021	32	13 (40,62%)	19 (59,37%)	10 (31,25%)	22 (68,75%)
2022	51*	16 (31,37%)	32 (62,75%)	14 (27,45%)	37 (72,55%)
2023	42*	18 (42,85%)	22 (52,38%)	10 (23,80%)	32 (76,19%)
2024	57	20 (35,08%)	37 (64,91%)	17 (29,82%)	40 (70,18%)

*En 1998 nos encontramos con una sentencia dictada en procedimiento instado por un tercero. En 1999 nos encontramos con dos sentencias dictadas en procedimientos instados por terceros. En 2000 y 2001 nos encontramos en cada año con dos sentencias dictadas en procedimientos instados por terceros. En 2003, 2005, 2006 y 2007 nos encontramos en cada año con una sentencia dictada en un procedimiento instado por un tercero. En 2009, 2019 y 2020 encontramos en cada año dos sentencias de procedimientos instados por terceros. En 2002 nos encontramos con una sentencia dictada en un procedimiento por un competidor. En 2022 nos encontramos con tres sentencias de procedimientos instados por terceros. En 2023 nos encontramos con dos sentencias dictadas en procedimientos instados por terceros.

Como se puede observar, el 57,96% de los procedimientos han sido instados por el franquiciador. Observamos como el porcentaje viene fluctuando ligeramente durante los años analizados con variaciones muy poco notables excepto en los años 1998, 2000, 2001, 2013 y 2015 donde el porcentaje de litigios instados por el franquiciador se sitúa cercano al 70%, con la excepción de 2012 en que se llega a un 75% mientras que en los años 2002, 2003, 2007 y 2009 el porcentaje no alcanza el 45%. Respecto del resultado de las resoluciones dictadas, se aprecia que se mantiene el porcentaje de 66,96% de resoluciones favorables al franquiciador. Asimismo, se observa que en la mayoría de los ejercicios hay más sentencias a favor del franquiciador que demandas interpuestas por franquiciados, lo que significaría que en términos generales los franquiciados siempre pierden más casos de los que inician. En este sentido, si se analiza el promedio, los franquiciados inician el 39,76% de los procedimientos y pierden el 66,96%.

Seguidamente se realizará una comparativa entre el número de resoluciones dictadas en los años objeto de análisis con el número de franquiciados existente y un análisis de los sectores con mayor grado de litigiosidad.

AÑO	TOTAL SENTENCIAS	NÚMERO DE FRANQUICIADOS ¹	% GRADO DE LITIGIOSIDAD	SENTENCIAS A FAVOR DEL FRANQUICIADO	% A FAVOR DEL FRANQUICIADO
2010	45	42.433	0,10%	15	0,04%
2011	44	42.849	0,10%	14	0,03%
2012	36	41.179	0,08%	12	0,03%
2013	44	41.420	0,10%	15	0,04%
2014	44	44.619	0,09%	13	0,03%
2015	33	46.125	0,07%	7	0,02%
2016	39	50.994	0,07%	17	0,03%
2017	38	53.778	0,07%	11	0,02%
2018	56	56.753	0,09%	22	0,04%
2019	56	58.032	0,09%	15	0,02%
2022	51	56.247	0,09%	14	0,02%
2023	42	57.180	0,07%	10	0,02%
2024	57	57.399	0,09%	17	0,02%

	TOTAL SENTENCIAS	NÚMERO DE FRANQUICIADOS ¹	% GRADO DE LITIGIOSIDAD	SENTENCIAS A FAVOR DEL FRANQUICIADO	% A FAVOR DEL FRANQUICIADO
TOTALES	585	649.008	0,09%	182	0,03%

¹ Datos obtenidos de los informes anuales de "La Franquicia en España Estadísticas Nacionales" publicado por la Asociación Española de Franquiciadores. <http://www.franquiciadores.com/la-franquicia-espana/>

En la tabla comparativa anterior solo se ha tenido en cuenta el periodo comprendido entre los años 2010 a 2019 y los años 2022 a 2024 debido a que la fuente de información que recoge los datos del número de franquiciados en España y los distingue por sectores no está disponible respecto de los ejercicios 2020 y 2021.

El número de locales franquiciados entre 2010 y 2024 se ha incrementado en 14.966 (en un 35,27%), tal y como reflejan las estadísticas oficiales de la AEF.

Pese a ello, el grado de litigiosidad durante los años 2010 a 2024 se mantiene estable y ciertamente bajo, siendo el porcentaje medio del 0,09% en relación con el número de establecimientos abiertos al público en régimen de franquicia en España. Por otro lado, si se analiza el número de sentencias favorables al franquiciado, en relación con el número de franquicias abiertas al público, el porcentaje disminuye al 0,03%.

Los dos sectores que históricamente presentan una mayor litigiosidad son el de Moda y el de Hostelería y Restauración. Tras el análisis de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en el ejercicio de 2024, el sector de Hostelería y Restauración supera al de Moda con un total de 110 procedimientos, frente a los 107 dictados en el sector de Moda. A éstos, les siguen el sector de Estética y Belleza con un total de 79 litigios, el sector de los Servicios de Transporte con un total de 46 procedimientos y el sector de Servicios Inmobiliarios con un total de 44 procedimientos.

La alta litigiosidad del sector de Hostelería y Restauración se encuentra estrechamente ligada al elevado número de establecimientos franquiciados (9.045 en el año 2024) mientras que el sector de Moda presenta una litigiosidad más elevada si se toma en consideración el número de establecimientos abiertos en régimen de franquicia (4.486 en 2024).

En este sentido, según los últimos datos recabados por la AEF, de las 1.391 enseñas existentes en España en 2024, el sector que contaba con un mayor número es el de Hostelería y Restauración, con un total de 270 franquicias, -1 más que en 2023-, y 9.045 franquiciados.

A este sector mayoritario le sigue el de Moda, pese a que ha reducido el número de cadenas a 178, -36 menos que en 2023-, y el número de franquiciados a 4.486- 100 menos que en 2023-.

Pese a que en número de franquicias es sustancialmente inferior -66-, debe destacarse el sector de Alimentación pues cuenta con 7.800 establecimientos franquiciados. Aun así, del estudio de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en los años 2010 a 2024³, se constata que los procedimientos que alcanzan la segunda instancia en este sector son escasos (35 procedimientos).

³ A excepción de los ejercicios 2020 y 2021 en los que no se dispone de los datos estadísticos obtenidos por la AEF.

Si comparamos el peso específico de estos sectores en el conjunto, comprobaremos que, en el caso de la Hostelería y Restauración, el índice de litigiosidad es acorde al número de locales franquiciados, en el sector de Moda es superior y en el sector de Alimentación es inferior.

El porcentaje de locales en Hostelería y Restauración respecto del total número de locales franquiciados es del 15,75%, y el porcentaje de litigios es del 18,80%.

Por otra parte, en el sector de la Moda el porcentaje de locales franquiciados es del 7,8%, mientras que el número de sentencias es del 18,29%.

Por último, en el sector de Alimentación, mientras que el porcentaje de locales franquiciados es del 13,5%, el número de litigios respecto del total es de un 6%.

La conclusión que se extrae es que :

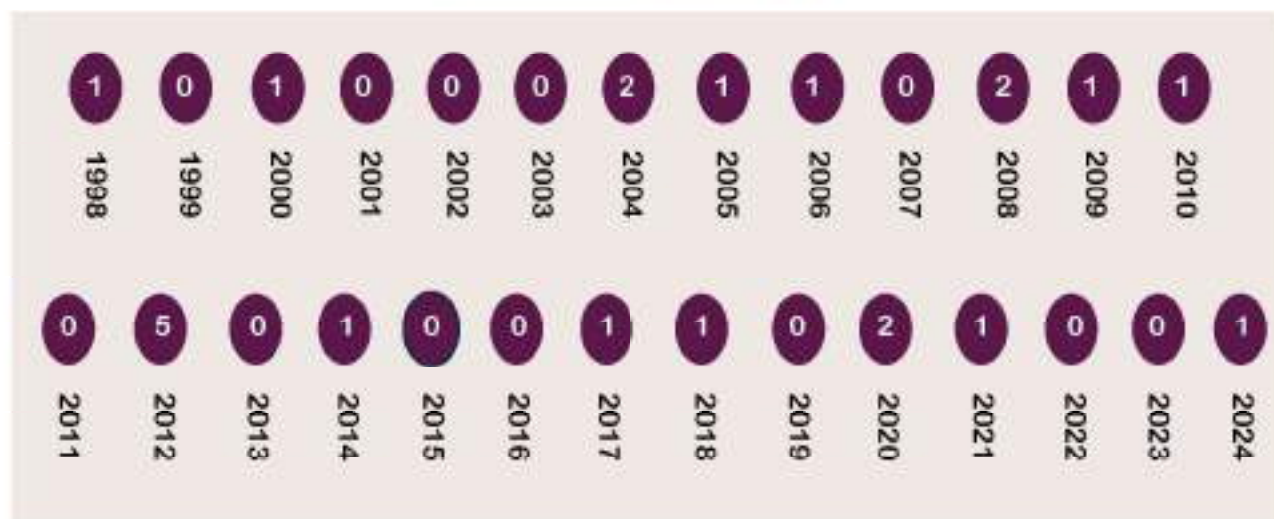
- El sector de Hostelería y Restauración es uno de los que más litigios acumula, probablemente debido a que tiene un gran número de locales franquiciados.
- El sector de Moda, sin embargo, presenta un mayor grado de litigiosidad si tomamos en consideración el número de establecimientos franquiciados.
- El sector de Alimentación, pese al elevado número de establecimientos franquiciados, presenta una litigiosidad menor.

Sentencias del Tribunal Supremo

Hemos eliminado toda referencia a los autos de inadmisión de recursos ante el Tribunal Supremo, para centrarnos en el análisis de las sentencias.

Como se observa en el gráfico, las 22 sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), entre los años 1998 y 2024, demuestran que la institución de la franquicia, pese a su notorio arraigo jurídico, presentó en dicho período un indudable interés casacional:

SENTENCIAS TOTALES



Valoración cualitativa de la Jurisprudencia

En la elaboración de las distintas ediciones del “Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias”, que iniciamos en el año 2017, hemos tenido la oportunidad de constatar que la ampliación del número de años, que eran objeto de análisis en cada edición del Observatorio no suponía, sin embargo, una modificación sustancial de la valoración cualitativa de la Jurisprudencia analizada en cada edición. Las conclusiones cualitativas tampoco reflejan en esta nueva edición, diferencias sustanciales. No obstante, cabe destacar la aparición de dos nuevas tipologías de conflictos, por un lado, los derivados de la alteración de las circunstancias provocadas por la pandemia de la Covid-19, y por otro, los relacionados con la nulidad contractual por la imposición de precios de venta al público por parte del franquiciador. Ello permite segmentar en ocho las cuestiones principales objeto de enjuiciamiento.

Es indiferente, a estos efectos, que el procedimiento se haya iniciado por el franquiciador o por el franquiciado pues, en la mayoría de los casos, la parte demandada reconviene y -en la práctica totalidad de los antecedentes analizados- el franquiciador se ve obligado finalmente a acreditar el correcto y propio cumplimiento de las tres prestaciones principales que le incumben (1) cesión del uso pacífico de la marca, (2) transmisión de *know-how* y (3) asistencia inicial y continuada adecuada al concepto de negocio franquiciado. Otra de las cuestiones recurrentes es la rentabilidad del propio negocio objeto de la franquicia.

Pasamos a continuación a exponer las principales materias que son objeto de enjuiciamiento en las más recientes resoluciones:

1) NULIDAD DEL CONTRATO DE FRANQUICIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL FRANQUICIADO

En algunas de las resoluciones objeto de análisis, los franquiciados han instado acciones judiciales, en base a la presunta nulidad del contrato de franquicia por vicios en el consentimiento, teniendo en cuenta la fundamentación que resumimos a continuación:

- Se solicita la nulidad del contrato, por existir vicios en el consentimiento otorgado por el franquiciado.
- Se argumenta la ausencia o la insuficiencia de la información precontractual facilitada por el franquiciador como causante de un error en el consentimiento otorgado por el franquiciado que, de haber recibido dicha información o, de haberla recibido completa, no hubiera prestado su consentimiento al contrato.
- También se ha alegado en distintos procedimientos la diferencia entre los resultados económicos obtenidos por el franquiciado en la explotación de su negocio y las cuentas provisionales facilitadas por el franquiciador antes del otorgamiento del contrato.

La jurisprudencia es unánime en el sentido que el contrato de franquicia no otorga una promesa de resultado al franquiciado, asumiendo éste el riesgo de la actividad empresarial.

II) NULIDAD DEL CONTRATO POR FALTA DE OBJETO DEL MISMO Y POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FRANQUICIADORES

Se argumenta la inexistencia de *know-how*, tanto como causa de nulidad del contrato como, en ocasiones, como causa de resolución del mismo alegando el incumplimiento del franquiciador de la obligación de transmisión al franquiciado del citado *know-how*. Las resoluciones tienden a valorar la acreditación de la transmisión del *know-how* por medio -no solo- de la entrega al franquiciado de los Manuales de Franquicia, sino también a través de la existencia de programas de formación, elementos operativos o funcionales y labores de asistencia y/o supervisión desplegada por el franquiciador. La jurisprudencia ha evolucionado para acoger una evolución del concepto *know-how*, que se identificaba inicialmente con los “*conocimientos secretos de orden industrial*” y se ha ampliado progresivamente a conocimientos de “*orden comercial*”.

En las resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales más antiguos se resuelve la cuestión -hoy ya superada de forma pacífica-, de la falta de inscripción del franquiciador en el Registro de Franquiciadores como causa de nulidad del contrato.

Desde el inicio y de forma constante, las resoluciones judiciales han limitado las consecuencias de tal ausencia a un ámbito meramente administrativo y sin consecuencia alguna inter-partes, negando que la misma pueda motivar la nulidad del contrato de franquicia.

III) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR IMPAGO DE ROYALTIES

Es posiblemente la causa más habitual de inicio de la litigiosidad entre franquiciador y franquiciado. Se trata de un incumplimiento que, habitualmente, se intenta contrarrestar por parte del franquiciado alegando la existencia de incumplimientos previos imputables al franquiciador, como la falta de transmisión de *know-how* y la ausencia de formación o asistencia comercial y/o técnica. Con ello, el procedimiento, -como hemos indicado anteriormente-, se transforma en un examen del grado de cumplimiento -por parte del franquiciador- de sus propias obligaciones contractuales. Tan solo la existencia de un incumplimiento previo imputable al franquiciador permite al franquiciado eludir su obligación de pago de *royalties*. Mayoritariamente, las resoluciones analizadas resuelven la inexistencia de incumplimientos previos del franquiciador y -consecuentemente- declaran la existencia del incumplimiento del franquiciado que supone el impago de los *royalties*.

IV) INCUMPLIMIENTO DEL FRANQUICIADO POR VULNERACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA POST - CONTRACTUAL

El incumplimiento denunciado se produce en dos circunstancias distintas:

- La primera es que el franquiciado continúe -tras la finalización del plazo de vigencia del contrato- desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando prohibido en el contrato).
- La segunda es que, habiéndose resuelto el contrato de forma anticipada como resultado de un incumplimiento contractual del franquiciado, este continúa desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando -también- prohibido en el contrato).

Las resoluciones requieren que no exista incumplimiento previo del franquiciador para que éste pueda exigir el cumplimiento del franquiciado de su obligación de no competencia post-contractual. Las resoluciones admiten la aplicación de la prohibición de competencia post-contractual, así como la posibilidad de establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del franquiciado, si bien el importe de dicha cláusula penal puede ser moderado por el juez si considera que es desproporcionado o el incumplimiento es parcial. También existen distintas resoluciones, que obligan al franquiciado a cesar en la actividad por incumplimiento de su obligación de no competencia post-contractual.

V) INCUMPLIMIENTO DEL FRANQUICIADO POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O DE PROVEEDORES NO AUTORIZADOS

Se cuestiona, en ocasiones, por el franquiciado la imposición -por parte del franquiciador- de los proveedores a los que el franquiciado puede (y debe) adquirir las materias que empleará en la explotación de la franquicia. Las resoluciones consideran que tal imposición - y la consecuente prohibición de adquirir productos a otros proveedores- como una consecuencia lógica de la naturaleza del contrato de franquicia y de la facultad del control por parte del franquiciador sobre el *know-how* que se transmite al franquiciado.

La facultad de control respecto de los productos que ha de adquirir el franquiciado, bien del franquiciador o de terceros con la previa autorización y verificación de aquél, no es sino una consecuencia de la transmisión al franquiciado del *know-how*, es decir, el conocimiento o conjunto de conocimientos técnicos que no son de dominio público y que son necesarios para la fabricación o comercialización de un producto o, en su caso, la prestación del servicio, por lo que procuran a quien los domina una ventaja sobre los competidores, que se esfuerza en conservar evitando su divulgación.

Las obligaciones del franquiciado de proveerse a través del franquiciador de la materia prima y cualesquiera otras mercancías relacionadas con la explotación, y de adquirirlas de terceros con la previa autorización del franquiciador, han de entenderse acordes a la propia naturaleza del contrato y esenciales para el mantenimiento del buen nombre y de la imagen de la red franquiciada.

VI) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADOR POR NO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA

La prestación, por parte del franquiciador al franquiciado, de asistencia comercial y/o técnica durante la vigencia del contrato constituye una obligación esencial del franquiciador en el marco de una relación de franquicia. Así se establece en la normativa y ha sido pacíficamente acogido por la jurisprudencia. Por ello, la ausencia o deficiencia (entendiendo por ella su inutilidad a los efectos de facilitar al franquiciado asesoramiento relativo a la efectiva actividad a desarrollar por el franquiciado) se considera un incumplimiento de entidad suficiente para motivar la resolución del contrato por causa imputable al franquiciador.

Las resoluciones judiciales consideran una diversidad de instrumentos como medios válidos para la prestación de asistencia, como por ejemplo la formación comercial, la formación técnica, el asesoramiento en materia de marketing y/o publicidad y labores de supervisión desplegadas en el establecimiento del franquiciado.

VII) LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA *REBUS SIC STANTIBUS* AL CONTRATO DE FRANQUICIA

La cláusula *rebus sic stantibus*, que permite la revisión de las condiciones contractuales cuando se produce una alteración extraordinaria e imprevisible de las circunstancias que rompa la base económica del contrato, ha sido invocada en los últimos años como consecuencia de la crisis derivada de la pandemia del Covid-19.

En términos generales, la aplicación de la citada cláusula exige una valoración rigurosa de la incidencia real de la alteración sobre la viabilidad del contrato, así como de los medios adoptados por las partes para mitigar sus efectos.

Con relación al sistema de franquicia, la jurisprudencia analizada mantiene esa interpretación restrictiva, rechazando su aplicación en supuestos donde no se acredita una onerosidad excesiva ni una ruptura del equilibrio contractual que imposibilite el cumplimiento del contrato. Del análisis efectuado, se aprecia cómo los tribunales valoran la actitud colaborativa del franquiciador, la vigencia de pactos de desistimiento anticipado o resolución contractual, y la existencia de alternativas razonables ofrecidas al franquiciado.

VIII) LA NULIDAD DEL CONTRATO DE FRANQUICIA POR FIJACIÓN DE PRECIOS

La imposición de precios de venta al público por parte del franquiciador constituye una práctica restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo que puede conllevar la nulidad del contrato de franquicia. En los últimos años se ha observado un incremento de litigios en los que los franquiciados instan la declaración de nulidad del contrato por fijación de precios por parte del franquiciador.

En esta edición del Observatorio destaca especialmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2024, que declaró la nulidad de un contrato de franquicia suscrito con *La Botica de los Perfumes* por fijación ilícita de precios. El Alto Tribunal concluye que el franquiciador restringió injustificadamente la libertad comercial del franquiciado al imponer precios obligatorios, lo que vicia la causa del contrato y justifica su nulidad.

Algunas sentencias relevantes

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 13.01.1998: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando la resolución del contrato de opción a un derecho de franquicia y la devolución de 2.000.000 ptas., abonadas como anticipo. La sentencia de primera instancia estima parcialmente la demanda y ordena la devolución del dinero, aunque no declara formalmente resuelto el contrato. En apelación, se desestiman tanto el recurso principal del franquiciador como del franquiciado. El tribunal considera que el contrato no llegó a ejecutarse porque el franquiciador impidió injustificadamente el cumplimiento de la condición suspensiva (aprobación del local), frustrando así el ejercicio del derecho de opción del franquiciado. La Audiencia Provincial reconoce el derecho del franquiciado a recuperar el dinero por haber sido obstaculizado injustificadamente por el franquiciador en el cumplimiento de la condición contractual. Sin embargo, no se reconoce una relación contractual plena que permita la resolución en los términos del artículo 1124 del Código Civil.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de 06.05.1998: el franquiciador demanda a sus antiguos franquiciados por actos de competencia desleal, al haber abierto una red paralela de tiendas en los mismos locales, dedicándose al mismo negocio, y aprovechando el *know-how*, clientela y marca adquiridos durante la relación contractual. La Audiencia Provincial estima que los demandados actuaron en el mercado con fines concurrenciales, replicando el modelo comercial de la franquicia original y utilizando indebidamente el prestigio de la marca. Se reconoce la existencia de competencia desleal y se estima el derecho del franquiciador a ser indemnizado por daños y perjuicios, lucro cesante y daño a la imagen, a cuantificar en fase de ejecución. Se desestiman las reconveniones de los franquiciados, incluyendo la pretensión de nulidad contractual por inexistencia de *know-how*.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense de 07.01.1999: el franquiciador demanda al franquiciado reclamando 5.945.683 ptas., por mercancía entregada en depósito y no pagada. El Juzgado de Primera Instancia estima parcialmente la demanda, condenando al pago de la cantidad reclamada, descontadas facturas ajenas al contrato más intereses legales. La demandada recurre en apelación alegando nulidad del contrato por dolo o error, y subsidiariamente incumplimiento contractual de la actora. La Audiencia Provincial desestima el recurso, confirmando que no hubo vicio en el consentimiento ni incumplimiento relevante, pues las expectativas económicas frustradas no afectan a la validez del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 06.07.1999: el franquiciado demanda al franquiciador reclamándole una indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de la resolución unilateral del contrato por parte de este último, al entender que carecía de justificación y le ha ocasionado perjuicios económicos. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda al considerar acreditado que el franquiciado había incumplido previamente el contrato, concretamente el pacto de exclusividad, lo que justifica la resolución por parte del franquiciador. La Audiencia Provincial desestima el recurso de apelación del franquiciado, confirmando íntegramente la sentencia de instancia. El Tribunal analiza con detalle la problemática de la prueba del pacto de exclusividad en contratos verbales y concluye que, en el caso enjuiciado, puede inferirse su existencia de las circunstancias concurrentes y de la relación comercial

mantenida. En consecuencia, dado que considera acreditado que el franquiciado incumplió dicho pacto al integrarse en una empresa competidora, entiende ajustada a Derecho la resolución unilateral del contrato instada por el franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 26.10.1999: En este procedimiento se resuelven acumuladamente las demandas interpuestas por el franquiciado al franquiciador y por el franquiciador al franquiciado. El franquiciado demanda solicitando la nulidad del contrato de franquicia por dolo -vicio en el consentimiento, al haberse ocultado que el franquiciador no era titular de la marca SAPRI-. Por su parte, el franquiciador formula demanda reclamando la resolución del contrato por incumplimiento de pago de cánones. El Juzgado de Primera Instancia estima parcialmente la demanda del franquiciado, declarando la nulidad del contrato por dolo y desestima la demanda del franquiciador. Ambas partes recurren en apelación. La Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso del franquiciador, alegando que aunque el contrato adolecía de ciertas imprecisiones, estas no desvirtuaban la regla negocial voluntariamente creada del contrato de franquicia, que consistió en la cesión por parte de la franquiciadora de un sistema propio de comercialización de producto y bienes inmateriales (signo identificador del establecimiento, *know-how*, etc.) a cambio de un canon. Entiende que no puede haber dolo porque entre los bienes inmateriales que se cedían con el contrato de franquicia no estaba la marca. Aun así, desestima la pretensión de resolución del contrato por incumplimiento del franquiciado, al considerar que el impago de cánones estaba justificado por el incumplimiento del franquiciador de destinar el 25% de los mismos a publicidad estática.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 26.11.1999: las partes suscribieron un contrato de concesión recalificado en franquicia por las partes y por el Tribunal para explotación en exclusiva de la actividad de alquiler de vehículos bajo el rótulo EUROPCAR en el País Vasco. El franquiciador se presentó a una licitación para ejercer la actividad en varios aeropuertos españoles ubicados dentro y fuera del territorio en exclusiva del franquiciado. Tras ser adjudicatario de la licitación, el franquiciador demanda al franquiciado instando la resolución del contrato por incumplimiento contractual. El franquiciado se opone a la demanda y formula reconvencción. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda desestima la demanda y considera que la resolución instada por el franquiciador no es ajustada a derecho al (i) no revestir los incumplimientos entidad suficiente, (ii) haberse consentido anteriormente alguno de los hechos alegados como incumplimiento, (iii) no respetarse el procedimiento de resolución del contrato, y (iv) haberse ejercitado la facultad resolutoria de forma abusiva. Se considera que el franquiciador incumplió previamente el contrato de forma muy grave al concurrir a la licitación dentro del territorio en exclusiva del franquiciado, siendo el motivo real de la resolución contractual el deseo de ejercer la actividad en el territorio del franquiciado. La Audiencia Provincial confirma íntegramente la sentencia de instancia, desestimando el recurso de apelación del franquiciador. Se condena al franquiciador al pago de daños y perjuicios causados por la resolución contractual unilateral e injustificada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 03.12.1999: el contrato de franquicias fue resuelto extrajudicialmente por el franquiciado alegando incumplimiento contractual del franquiciador de sus obligaciones esenciales (falta de titularidad y autorización para el uso de rótulos y marcas, el incumplimiento de la exclusividad territorial pactada mediante la distribución de productos a terceros, la falta de asistencia comercial y la ausencia de cesión efectiva de *know-how*). El franquiciador interpone demanda, que es desestimada por el Juzgado de Primera Instancia confirmándose la resolución del contrato por incumplimiento. El franquiciador recurre en apelación. La Audiencia Provincial confirma mayoritariamente la sentencia de instancia, estimando solo parcialmente el recurso, en lo relativo a las obligaciones postcontractuales del franquiciado en cuanto al cese del uso de la marca y de los signos distintivos. El Tribunal destaca que recae sobre el franquiciador la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones, al ocupar una posición predominante en la relación jurídica respecto al franquiciado y por tanto una mayor facilidad probatoria.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.02.2000: el franquiciado demanda al franquiciador reclamándole una indemnización por daños y perjuicios tras verse obligado a la resolución del contrato por no poder establecerse como sucursal de la marca "Viatges Massai". En primera instancia se desestima la demanda. El franquiciado recurre alegando que han quedado acreditados los incumplimientos que imputa al franquiciador (falta de asistencia, falta de registro de marca y falta de pago de los viajes a los suministradores además del principal, no haberse podido constituir como sucursal dado el mal planteamiento del sistema de franquicia). La Audiencia Provincial, si bien considera que los incumplimientos más leves no se han acreditado, entiende que el hecho de no haberse podido constituir como sucursal debido a la errónea fórmula jurídica utilizada por el franquiciador es suficiente para dar por resuelto el contrato y, por tanto, es procedente el pago de la indemnización consistente en la devolución del canon inicial.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.05.2000: el franquiciador demanda al franquiciado reclamándole el pago del canon de entrada. El franquiciado reconviene y denuncia la nulidad del contrato por falta de objeto (al no ser el franquiciador titular de la marca Tobacco-End) y subsidiariamente por dolo (engaño del franquiciador por comercializar tratamientos fraudulentos), solicitando una indemnización de 1.815.775 ptas. En primera instancia se desestima la demanda del franquiciador y se estima la reconversión. La Audiencia Provincial revoca el fallo por considerar que (i) quedó acreditado que la marca fue concedida a una persona ligada funcionalmente con la empresa franquiciadora, que después la cedió a esta y, aun en el caso de no ser titular de esa marca, nadie le impidió al franquiciado el uso de la misma, por lo que, no puede deducirse que el contrato careciese de objeto, y, (ii) en cuanto al dolo, no queda acreditado que el tratamiento suministrado fuese por completo inviable. Respecto al resto de motivos de oposición, se rechazan, entendiendo que el franquiciador cumplió con su obligación de suministrar instrumental y, formación suficientes al franquiciado, si bien se admite que no se cumplió suficientemente con la obligación en materia de publicidad. Se condena al franquiciado a abonar 1.512.000 ptas, el canon de entrada proporcional a los meses de vigencia del contrato y a la devolución de materiales de la franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén de 26.10.2000: un tercero interpone demanda contra el franquiciador y el franquiciado ejercitando dos acciones derivadas de la Ley de competencia Desleal, solicitando que se declare la deslealtad de las demandadas en la venta de libros y la prohibición de las campañas de venta utilizadas. El tercero entiende que el hecho de que los demandados estén ofreciendo como regalo un 25% del dinero gastado en la compra de libros para la compra de otros productos supone un descuento para el consumidor superior al permitido reglamentariamente. En primera instancia, el Juez estimó la demanda y declaró la deslealtad de la campaña de venta de libros confeccionada por las demandadas, rechazando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el franquiciador. La Sala desestima de nuevo la excepción de falta de legitimación pasiva en la medida en que ambas entidades estaban unidas por un contrato de franquicia. Entrando al fondo del asunto, la Audiencia Provincial consideró que dicha oferta no fue un descuento, ya que el consumidor pagaba el libro íntegramente y lo único que se le ofrecía era un regalo y, en consecuencia, se revoca la sentencia.

Sentencia del Tribunal Supremo de 07.06.2000: el franquiciador demanda al franquiciado por haber llevado a cabo actos de competencia desleal consistentes en la fabricación de camisetas imitando los patrones de Cacharel para su posterior venta en tiendas del franquiciado bajo otra marca. La demanda se dirige frente al franquiciado y al administrador de la mercantil a la que se encargó la fabricación de las camisetas. Se solicitaba que se le resarciesen los daños y perjuicios causados. Los codemandados se opusieron, reconviniendo al administrador de la mercantil encargada de la fabricación de las camisetas en reclamación del pago de los trabajos de planchado realizados por cuenta del franquiciador. En primera y segunda instancia se estima la demanda y se condena a los demandados a indemnizar al franquiciador. El Tribunal Supremo revoca la sentencia y estima parcialmente la reconvención. En cuanto a los actos de imitación, se considera indudable que existieron, pero que al amparo del art. 11 de la Ley de Competencia Desleal, no concurrían las excepcionales circunstancias para que fueran considerados actos de competencia desleal. Se absuelve al administrador de la empresa fabricante por falta de legitimación pasiva y se condena al franquiciador a abonarle el importe de los trabajos de planchado realizados.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 30.04.2001: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando se declare la nulidad de la cláusula de sumisión expresa establecida en el contrato de franquicia por ser un contrato de adhesión. Tanto en primera como en segunda instancia se desestima tal pretensión. La Audiencia Provincial razona que, dada la situación de ambas empresas no pueden aplicarse la normativa de derechos del consumidor, y que, además, existen elementos en el contrato (individualización de este para la entidad franquiciada y la firma del franquiciado en todas las páginas) que impiden considerar que el mismo es un contrato genérico y que el franquiciado no pudo conocer el contenido de la cláusula de sumisión. Por tanto, desestima las pretensiones del franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 18.06.2001: el franquiciador demanda a varios franquiciados por competencia desleal, reclamando una indemnización por daños y perjuicios. Los franquiciados habían seguido utilizando la marca Mariano G Clínicas tras la resolución de los contratos o, en su defecto, un nombre tan similar que llevaba a confusión. En ambas instancias se estima parcialmente la demanda. Si bien se dejan al margen las infracciones de marca por estar caducadas, se considera que se ha usado ilegítimamente el nombre comercial del que era titular en exclusiva el franquiciador. Se estima la existencia de actos de imitación.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 08.10.2001: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando se declare resuelto el contrato de franquicia y se condene al franquiciador, a una nueva sociedad creada por éste y al administrador de ambas al pago de la deuda existente. En primera y segunda instancia se estima la demanda, salvo frente al administrador. El objeto de debate es la aplicación de la teoría del levantamiento del velo para acreditar la legitimación pasiva de ambas demandadas. La Sala considera que hubo una sucesión empresarial encubierta y que la nueva sociedad asumió el pago de la deuda de forma solidaria.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 13.11.2001: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando se le devuelva el canon de entrada al entender que no existió contrato de franquicia, pues solo tuvieron lugar una serie de conversaciones preliminares. En primera instancia se estima la demanda. La Audiencia Provincial de Alicante revoca el pronunciamiento por considerar que la existencia de una factura emitida por el pago del canon de entrada y la existencia de un mecanismo de firma de los contratos, demuestran la perfección del contrato mediando consentimiento, objeto y causa de la obligación onerosa. Se rechazan el resto de los argumentos del franquiciado sobre la existencia de cambios en las condiciones contractuales en el momento de la firma, al considerarlos insuficientes para apreciar vicios del consentimiento. En definitiva, se desestima la pretensión del franquiciado de devolución del importe aportado en concepto de canon de entrada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 24.04.2002: el franquiciador demanda al franquiciado por incumplimiento contractual consistente en retraso continuado en el pago de *royalties* y cantidades a las que venía obligada por contrato. El franquiciado reconviene imputando incumplimientos al franquiciador al no aplicarle descuentos por pronto pago. El Juez de Primera Instancia estima la demanda del franquiciador declarando resuelto el contrato y condenando al franquiciado al pago de los importes debidos. La Audiencia Provincial ratifica la sentencia por entender que se trata de un incumplimiento grave y reiterado del franquiciado y que no resulta aplicable al descuento por pronto pago en situaciones de impago.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 24.06.2002: las partes suscribieron un contrato de franquicia en virtud del cual el franquiciado pagó 3 millones de pesetas al franquiciador a fin de que le cediese el uso del nombre y titulación para ejercer actividades de enseñanza de terapias naturales. Posteriormente, se alcanzó un acuerdo por el que el franquiciado cedía al franquiciador el contrato de franquicia y el uso del inmueble del que era propietario el franquiciado, comprometiéndose el franquiciado a no competir con el franquiciador realizando las mismas actividades en la localidad de Alcoy. En contraprestación, el franquiciador se comprometió a pagar 2,5 millones de pesetas al franquiciado, que no abonó pues no se puso a su disposición el local y se constató que el franquiciado sí llevó a cabo la misma actividad en otro centro de la localidad. El franquiciado demanda al franquiciador por incumplimiento contractual consistente en no abonar el importe pactado como compensación a la exclusividad territorial. El franquiciador se opone alegando la excepción del contrato incumplido. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda al considerar probado el incumplimiento del franquiciado. La Audiencia Provincial ratifica el pronunciamiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 06.09.2002: el franquiciador interpone demanda contra el franquiciado por impago y el franquiciado reconviene alegando la existencia de una deuda previa del franquiciador frente al franquiciado, y solicita la nulidad de determinadas cláusulas contractuales relativas a la exclusividad en la franquicia y la compraventa de materias primas, poniendo en duda la calificación del contrato como de franquicia, y, alegando la falta de personalidad jurídica de la filial en España de la marca franquiciada. Igualmente solicita reclamación de daños y perjuicios. El Juez de Primera Instancia, estima la demanda del franquiciador y condena al franquiciado al pago de la deuda, previa compensación de cantidades. La Audiencia Provincial entiende sobradamente acreditada la existencia de contrato de franquicia y manifiesta que la fijación de exclusividad o la obligación de adquisición de materias primas o mercancías concretas no supone nulidad de las cláusulas del contrato por estar amparadas por la libertad de pacto del 1.255 CC. También desestima la competencia desleal del franquiciador, ya que no consta acreditado que éste último vendiera los mismos productos más baratos a un tercero.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 09.09.2002: el franquiciado demanda al franquiciador tras la resolución anticipada a instancia del franquiciado del contrato de franquicia y reclama una suma dineraria por liquidación del citado contrato de franquicia. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda. La Audiencia Provincial estima parcialmente la demanda y condena al franquiciador a abonar al franquiciado una parte del canon de entrada por considerar que, el pago del canon para un contrato de 3 años de duración, que había sido resuelto a los 6 meses, supone que una parte del citado canon conlleva los derechos de explotación de la marca durante esos 3 años, y tras indicar que el 50% del canon se refiere al traslado del know-how de la franquicia, hace una liquidación sobre el 50% restante en función del tiempo de duración pactado y las condiciones fijadas. Adicionalmente, otorga al franquiciado derecho a obtener el cobro de comisiones devengadas conforme a las condiciones fijadas en el contrato de franquicia y que, con posterioridad, fueron modificadas unilateralmente por Amena sin que haber guardado silencio y no haber reclamado dichas comisiones por la franquiciada hasta la demanda, suponga un acto propio de renuncia del derecho a su reclamación.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 19.09.2002: el franquiciador reclama al franquiciado de la marca SERPRIX la resolución del contrato de franquicia, así como un acto de competencia desleal porque el franquiciado siguió usando la marca, y le reclama una deuda de mercancías suministradas por el franquiciador. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda del franquiciador. La Audiencia Provincial rechaza la concurrencia de acto de competencia desleal al no acreditarse la utilización de marca y signos distintivos por el franquiciado tras la resolución del contrato de franquicia y la reclamación de deuda por mercancías impagadas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 29.11.2002: el franquiciado demanda al franquiciador (de la marca KOOKAI) por resolución anticipada del contrato de franquicia. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda. La Audiencia Provincial entiende que el franquiciador no llevó a cabo una resolución unilateral del contrato, sino que éste quedó extinguido por expiración del plazo pactado. Los incumplimientos que relaciona la actora en cuanto a los pedidos son de carácter insignificante o anecdótico, por lo que no pueden ser tenidos propiamente como tales; que la franquiciadora demandada observó el deber de asistencia pactado mediante las oportunas visitas; y que la falta de actuaciones publicitarias se debe a que la actora no cumplió con la obligación de financiarlas que le correspondía con arreglo al contrato pese a los requerimientos de la demandada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.12.2002: las partes firmaron un precontrato de franquicia en virtud del cual el franquiciado debía abonar a cuenta parte del canon de entrada como muestra de aceptación de la oferta. El franquiciador se obligaba a prestar un curso de formación previo a la formalización del contrato de franquicia, que debía firmarse antes del 30 de marzo de 2001. El franquiciado demanda al franquiciador por no prestarle el curso de formación previo a la formalización del contrato de franquicia, frustrando la posterior formalización del contrato. El franquiciador se opone a la demanda alegando que el franquiciado debía abonar la totalidad del canon de entrada con carácter previo a la celebración del curso. El hecho controvertido en la litis se concreta en determinar si el curso de formación que la entidad demandada como franquiciadora debía impartir a los franquiciados actores en el mes de marzo de 2001 y que fue cancelado por ésta, se debió a un incumplimiento imputable al franquiciado por no abonar la totalidad del canon de entrada antes de la celebración del antecitado curso, o dicho incumplimiento debe achacarse al franquiciador por negarse a impartir dicho curso sin el previo pago por adelantado del meritado canon. El Juez de Primera Instancia estima la demanda porque considera que no existe pacto contractual que obligase al franquiciado a desembolsar todo el canon de entrada previo a la formalización del curso. La Audiencia Provincial confirma el pronunciamiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 28.02.2003: el franquiciador demanda al franquiciado por cantidades debidas por suministros y el franquiciado reconviene solicitando la resolución del contrato de franquicia e indemnización por incumplimiento del franquiciador (falta de asistencia técnica, apertura de dos puntos de venta en la zona de exclusividad y no suministro de productos de temporada). El Juez de Primera Instancia estima ambas demandas parcialmente y condena al franquiciado al pago de la indemnización, compensando los suministros. El franquiciado interpone recurso de apelación. La Audiencia Provincial estima en parte el recurso. No considera acreditado el primero de los incumplimientos, pero sí el segundo (vulneración exclusividad) considerándose esencial. En cuanto al tercero de los incumplimientos, considera que ha sido mutuo en cuanto a la puesta a disposición de suministros y el pago de estos, por lo que, condena a la restitución de las prestaciones.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 23.06.2003: si bien el franquiciado puede utilizar el distintivo de la marca MC en virtud de los pactos internos que le ligan con el titular de la marca recogidos en el contrato de franquicia que vincula a ambos, los actos jurídicos que realiza el cesionario de la marca no pueden alcanzar, ni siquiera de forma colateral, al titular de la marca a quien no representa, ni ostenta poder para obligarlo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 01.07.2003: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando se le condene a devolver un canon al no haberse celebrado el contrato de franquicia. El franquiciador se opone y sostiene se trata de un contrato de distribución en exclusiva. La Audiencia Provincial establece que la prueba practicada es insuficiente para poder determinar que es un contrato de franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 16.09.2003: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciador en ejercicio de acción de nulidad del contrato de franquicia por la falta de inscripción en el Registro de franquiciadores, por la falta de titularidad de las marcas en uso y por la inexistencia de bienes franquiciados al carecer la franquiciadora del saber hacer comercial. En primera instancia, se desestima la demanda. La Audiencia Provincial entiende que es irrelevante el incumplimiento del deber de registro administrativo a los efectos de instar la nulidad, tampoco la falta de titularidad de las marcas justificaría la nulidad. La Sala estima el recurso al entender que podría constituir nulidad contractual la no existencia de un verdadero objeto de la franquicia, el saber hacer de la franquicia que el franquiciador debe proporcionar al franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 27.11.2003: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciador ejercitando de manera acumulativa (i) acción de resolución contractual por incumplimiento, (ii) reclamación de cantidades por el importe del contrato y la reserva territorial, (iii) daños y perjuicios derivados del supuesto incumplimiento de la reserva territorial y por la falta de asistencia técnica y transmisión del *know-how* por parte del franquiciador. El Juez de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda, no accediendo a la acción de daños y perjuicios solicitada por el franquiciado, pero sí condenando al franquiciador a la devolución del importe correspondiente a la reserva territorial. La Audiencia Provincial revoca el pronunciamiento, estimando el recurso del franquiciador, por considerar acreditada la correcta transmisión del *know-how* por parte del franquiciador y la inexistencia de incumplimiento del franquiciador por lo que respecta a la reserva territorial y a la reclamación de devolución de importe por tal concepto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.04.2004: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciador (Mailbox) solicitando la devolución de las cantidades abonadas en concepto de derechos de entrada por haber resuelto anticipadamente el contrato y no haber ni siquiera iniciado la actividad. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda. Sin embargo, la Audiencia Provincial entendió que el pago entero del canon en caso de resolución anticipada del tiempo mínimo establecido de duración de la franquicia no debe dar derecho al franquiciador a retener íntegramente el precio de entrada de la franquicia puesto que éste se establece en función de los servicios a prestar por el franquiciador que en caso de resolución anticipada no prestará, por lo que resulta excesiva la remuneración que merece la calificación de contraprestación más que de indemnización como se pretende por el franquiciador, de forma que, si bien éste tiene derecho a retener parte del canon de entrada la totalidad del mismo no viene justificada en derecho.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.06.2004: se interpuso demanda por el franquiciado solicitando indemnización por clientela y lucro cesante tras la resolución del contrato de franquicia. La Sala estima que la indemnización por clientela es perfectamente compatible con la petición de lucro cesante, puesto que la indemnización por clientela se está refiriendo a los beneficios que la misma continúa proporcionando al franquiciador, después de la resolución del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo de 18.06.2004: el franquiciado interpuso demanda contra el franquiciador por la comisión de un acto de competencia desleal por haber iniciado una campaña publicitaria informando a los clientes de la exclusión de determinados establecimientos de la red de franquicias. La Audiencia Provincial entendió que dicha campaña publicitaria no era una conducta desleal. Se trataba de una información exacta y veraz acerca de los establecimientos que están amparados por la marca Interfilm. Por ello, se pronunció a favor del franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 30.12.2004: la Sala confirma íntegramente la sentencia de primera instancia, que desestima íntegramente la demanda presentada por la franquiciadora, que solicitaba la aplicación de la penalización establecida contractualmente por resolución unilateral del contrato por la franquiciada de forma injustificada. Se estima que puede alcanzarse una convicción razonable que la rescisión no fue injustificada ni caprichosa, sino amparada por clamorosos incumplimientos de la franquiciadora. Esta, por su parte, no aporta prueba que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. No se especifica en la sentencia de qué incumplimientos se trata.

Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña de 04.03.2005: en primera instancia se estimó la demanda promovida por *Volvoreta S.A.* (franquiciadora) contra una entidad y persona física (administradora), franquiciada, por incumplimiento del contrato de franquicia. Se condenó a las demandadas al pago solidario de la suma de 123.917,72 euros. Las demandadas interpusieron recurso de apelación negando su responsabilidad solidaria. El recurso se desestimó por cuanto la persona física como administradora firmó el contrato de franquicia suscrito con la demandante y se obligó además mediante cláusula *"el firmante por parte del franquiciado se constituye a título personal, en fiador solidario (...)"*. Además, la apelante recurrió todos los apartados de la sentencia de instancia en cuanto a la condena de la entidad franquiciada por considerar que no se estaban valorando los incumplimientos de la franquiciadora. Se desestimó, pues se consideró acreditada la entrega de la mercancía por parte de la franquiciadora pero no el pago por parte de la franquiciada. No se demostró la devolución de las mercancías, por lo que el pago estaba fundamentado. Se desestimó el recurso de apelación por entero.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.05.2005: en el procedimiento de primera instancia, la demandante (Bla Bla), empresa franquiciadora, expone que en un procedimiento anterior, *Wall Street Institute ("WSI")* -franquiciadora en el mismo sector que Bla Bla (escuelas de idiomas) y ahora demandante había demandado por competencia desleal. WSI alegaba que una de sus franquiciadas había participado en la creación de Bla Bla contraviniendo el contrato de franquicia. En estas demandas se estimó la resolución del contrato de franquicia, pero se desestimó la infracción de competencia desleal por la creación de Bla Bla. Bla Bla demandó a su competidor alegando que la interposición de la demanda en el procedimiento anterior por competencia desleal constituye en sí misma un acto de competencia desleal para frenar la expansión de la franquicia Bla Bla. En primera instancia se estima tal pretensión, aunque se desestima la reclamación por daños. El tribunal de apelación revoca la sentencia de primera instancia, por entender que para que tales acciones de competencia desleal pudieran ser constitutivas de ilícito concurrencial, debería acreditarse el abuso de derecho, para aplicar la cláusula general de actos contrarios a la buena fe del art. 5 de la Ley de Competencia Desleal. La aplicación de este precepto presupone apreciar que la pretensión ejercitada en las demandas de competencia desleal era manifiestamente infundada, y que a sabiendas de ello se ejercitaron con la única finalidad de paralizar el desarrollo y expansión de Bla Bla. La Sala concluye que no cabe apreciar una transgresión de la función social perseguida por el ordenamiento pues no cabe hablar ni siquiera de temeridad o mala fe en el ejercicio por WSI de las acciones de competencia desleal: existía un margen de prosperabilidad, de modo que la pretensión de WSI no era manifiestamente infundada, ni puede concluirse que el único móvil perseguido fuera obstaculizar la expansión de Bla Bla.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29.06.2005: se desestimó el recurso confirmando la sentencia de instancia en relación con la debida apreciación de la prueba tras un interesante análisis de las consecuencias de la resolución del contrato de Master Franquicia por incumplimientos del franquiciado (en situación de insolvencia en aquel momento) y el ámbito de actuación subsiguiente del Master Franquiciado y los sub-franquiciados, en particular el derecho del Master Franquiciador a invitar a los sub-franquiciados a unirse a su red y a negarles el derecho de uso de sus signos distintivos en caso contrario. La sentencia valúa los requisitos para la apreciación de los ilícitos concurrenciales de denigración, confusión o engaño, aprovechamiento de la reputación ajena, infracción de los deberes contractuales básicos, imitación,

violación de secretos, y explotación de dependencia económica, en la actuación del Master Franquiciador en relación con los sub-franquiciados del Master Franquiciado cuyo contrato fue resuelto. Se confirma la no concurrencia de los requisitos de los artículos 7, 9, 12.1º, 13, 14 y 15.2º de la Ley de Competencia Desleal la inexistencia de explotación de dependencia económica respecto a los sub-franquiciados. La inexistencia de explotación de dependencia económica respecto a los sub-franquiciados sí carecían de alternativa a la propuesta de reincorporación a la red del Master Franquiciador. Se analizan también en la sentencia los efectos resolutorios del incumplimiento del Master Franquiciado a la luz de la correspondiente cláusula de contrato de Master Franquicia.

Sentencia del Tribunal Supremo de 21.10.2005: esta sentencia resuelve una demanda por competencia desleal interpuesta por el franquiciador, por indebida explotación del *know-how* por parte de los antiguos franquiciados tras la ruptura del contrato de franquicia. El Alto Tribunal no considera como acto de competencia desleal ejercer el mismo género de comercio -venta de ropa infantil-, y hacerlo con los mismos empleados y en los mismos establecimientos, ni siquiera el aprovechar la clientela anterior de los vendedores. Sí que considera como competencia desleal el utilizar el *know-how* de la antigua franquiciadora, aunque se cobije con el rótulo y denominación de una nueva franquicia y concede indemnización de daños y perjuicios por dicha utilización en clara competencia desleal.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 23.02.2006: reclamación de la resolución del contrato de franquicia, más la retirada de los signos distintivos del local y la abstención de efectuar competencia por sí o por personas físicas o jurídicas que puedan ser competencia con la franquicia por el plazo de dos años. El Juzgado en primera instancia declaró nula de pleno derecho la cláusula de no competencia post-contractual durante dos años desde la terminación del contrato por la aplicación del Reglamento 4087/1988 de 30 de noviembre. Pero la Audiencia Provincial no coincide con ese criterio por tres razones: 1) el reglamento es para establecer una serie de criterios de exención de prácticas contrarias a la competencia previstas en los arts. 81 y 85 del Tratado y se refieren a las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los estados miembros lo que obviamente no es el caso; 2) tal reglamento no previene nulidad ni anulabilidad de semejantes cláusulas; 3) la exclusión establecida en el reglamento se establece para cláusulas de una duración de un año, de manera que si se considera que el criterio de la comisión fuera aplicable al presente caso y que su aplicación produce ineficacia, la incidencia en este caso sería de lo que sobrepasara el indicado periodo, es decir de un año, sin que la Audiencia Provincial vea motivo alguno, ni formal ni material para declarar nulo el pacto de no competencia en el primer año.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 05.06.2006: el franquiciador alegó que, una vez extinguido el contrato el franquiciado había incumplido el pacto de no competencia durante un año al explotar en el mismo local un negocio de venta de productos cosméticos y prestación de servicios de belleza y solicitó que se condenara al franquiciado al inmediato cese y cierre del establecimiento nuevamente abierto, y al abono en concepto de indemnización de daños y perjuicios de 3.056,06 euros, más otros 568,08 euros por cada día de apertura del nuevo establecimiento, así como otros 6.012,12 euros en concepto de penalidad cumulativa. En primera y segunda Instancia se condenó al franquiciado al cese y cierre de la explotación del comercio de perfumería, cosmética y servicios de belleza situado, declarando expresamente la prohibición de explotar en ese mismo local un negocio de similares características y objeto durante el plazo de un año a contar desde la fecha del efectivo cese; y a abonar al franquiciador, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento contractual, la cantidad de 6.010,12 euros, más los intereses legales.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 20.12.2006: la reclamación de facturas impagadas de suministro no supone por sí misma causa suficiente para la resolución contractual de la franquicia, y además por actos tácitos de la franquiciadora se entiende ya resuelto el contrato mucho antes a instancia del franquiciado. La no aportación del aval junto con el contrato de franquicia, cuando no se requiere por el franquiciador, no puede alegarse como incumplimiento.

Sentencia del Tribunal Supremo de 18.10.2006: el franquiciador recompra elementos específicos de la explotación y retiene el precio como garantía del cumplimiento por el franquiciado de asumir cuotas de TGSS y otros conceptos, puntualizándose que el franquiciador podrá aplicar dicho precio justificando la debida liquidación de los conceptos que hubiera debido asumir el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.01.2007: ausencia de incumplimiento por el franquiciador: falta de violación del pacto de exclusividad. Galeoconfort, SL interpuso demanda contra la franquiciadora Ecocalor Eléctrico, SL, solicitando la resolución del contrato por entender que los demandados, franquiciadores de un sistema de calefacción eléctrica central, habían incumplido gravemente el contrato de franquicia, al vulnerar la exclusividad reservada a la franquiciada en la provincia de A Coruña. Los demandados se opusieron a la demanda y formularon reconvencción, por lo que solicitaban la pérdida de la exclusiva territorial concedida a la reconvenida como consecuencia del incumplimiento de la franquiciada, que no alcanzó el mínimo de ventas. La sentencia de primera Instancia desestimó la demanda íntegramente -con condena en costas- y, por el contrario, estimó la reconvencción por considerar probados los incumplimientos imputados a la franquiciada. La Audiencia Provincial ratifica la sentencia recaída en primera Instancia, indicando que la búsqueda de vendedores por el franquiciador a través de anuncios en un periódico local no puede ser, por sí mismo, constitutivo del incumplimiento del pacto de exclusividad, siendo necesario para ello que (i) la franquiciada hubiera visto limitada su actividad en la provincia de A Coruña, como consecuencia de esta competencia ilícita y (ii) que esos otros competidores provengan de la misma franquiciadora, extremos que no han resultado probados en autos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 19.02.2007: naturaleza: diferencia con los contratos de suministro o de distribución de mercancías; liquidación: compensación: determinación del saldo resultante en favor de la franquiciada. Escuela Internacional de Protocolo, S.L., en calidad de franquiciadora, interpuso demanda solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento del franquiciado y reclamando la cantidad de 37.436,21 euros por diversos conceptos, al que la franquiciada se opuso por entender que dicho negocio (i) no podía entenderse como un contrato de franquicia por no cumplir con los mínimos establecidos en la legislación de ordenación del comercio minorista y (ii) era ineficaz por no haberse inscrito en el Registro de Franquiciadores. El Tribunal de Primera Instancia, tras calificar el contrato vigente entre las partes como un auténtico contrato de franquicia, estima parcialmente la demanda declarando la resolución del contrato y practicando la correspondiente liquidación del negocio condenando a la entidad demandada a pagar la suma de 9.701,78 euros. La Audiencia Provincial coincide con lo expuesto por el Juzgado de Primera Instancia y determina que se encuentran ante un contrato de franquicia, resultando irrelevante a los efectos civiles el hecho de que se hubieran omitido formalidades meramente administrativas de registro previo. De la prueba practicada la Sala concluye que ha existido un mutuo disenso al haber aceptado la demandada la extinción de las relaciones negociales procediendo a liquidarse el negocio y a determinarse el saldo resultante a favor de alguna de las partes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.03.2007: resolución del contrato de franquicia: riesgo de confusión: mantenimiento de la configuración del local. La franquiciadora Jamaicás Franchisings S.L. interpuso demanda contra Sinclair Store S.A., por entender que, una vez resueltos los contratos de franquicia, el franquiciado llevó a cabo actos de competencia desleal al continuar usando la imagen corporativa de la franquiciadora. Contrariamente a la sentencia impugnada -en la que el Juzgado de primera instancia desestimó íntegramente la demanda-, la Audiencia Provincial estimó recurso de apelación por entender que la explotación de la cafetería constituía un acto de competencia desleal por presentar dicho establecimiento elementos correspondientes a la imagen corporativa de la red de la franquiciadora. Si bien la Audiencia considera que el franquiciado puede continuar desarrollando la misma actividad en el establecimiento de la franquiciadora tras la resolución del contrato, la misma concluye que la actuación del franquiciado contraviene la buena fe del mercado concurrente, en la medida en que la actividad se había seguido desarrollando con la misma configuración del local y bajo un rótulo comercial sin entidad suficiente para diferenciarlo del anterior. En consecuencia, se condena a la franquiciada a cesar en la utilización en su establecimiento de elementos distintivos de la franquiciadora, acordando el cierre del local hasta su efectivo cumplimiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 31.05.2007: la franquiciadora ejercita acción de indemnización de daños y perjuicios, reclamación de penalidad no indemnizatoria y reclamación de cantidades no satisfechas contra la franquiciada. La franquiciada contesta la demanda e interpone reconvención. El Juzgado de primera instancia, ante la reclamación instada por la franquiciadora, le concede la razón a ésta, por entender que la franquiciada había resuelto unilateralmente y de forma injustificada el contrato de franquicia. Además, considera que había vulnerado diversas cláusulas del contrato, entre ellas

la cláusula de no competencia que daba origen a una penalidad no indemnizatoria. En segunda instancia, la Audiencia Provincial una vez revisado nuevamente el caso, analiza con detenimiento el asunto, y estima parcialmente el recurso interpuesto por la franquiciada, al entender que la franquiciadora había incumplido previamente el contrato, y por ende, la cláusula penalizadora así como la indemnización de daños y perjuicios carecía de consistencia y base, concediendo a la franquiciada 68.437,77 euros, en concepto de daños y perjuicios por pérdidas del negocio.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 10.07.2007: naturaleza del contrato celebrado: contrato de franquicia, o de distribución de mercancías o concesión. Se alega por la franquiciada que en la sentencia de primera instancia hubo una apreciación indebida de la existencia de un contrato de franquicia, se afirma que se trata de un contrato de distribución de mercancías o de concesión. La Audiencia Provincial, siguiendo la doctrina jurisprudencial, entiende que en el contrato suscrito por franquiciadora y franquiciada se dan todas las características necesarias para considerar al contrato formalizado como un contrato de franquicia (zona de exclusividad, transmisión del *know-how*, formación...). La naturaleza de los contratos viene determinada por su contenido real, no con la denominación que les haya atribuido las partes y de la prueba practicada se infiere que el contrato celebrado es de franquicia, no solo por la denominación que le dieron las partes contratantes, sino fundamentalmente de su contenido.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16.03.2007: la franquiciadora Europcar IB, S.A. interpuso demanda contra la MB Car Rental, SA en reclamación de cantidad por supuesto incumplimiento por parte de esta última. La franquiciada se opuso y formuló reconvención en reclamación de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados tras la injustificada resolución del contrato, que había provocado que se hubiese quedado sin posibilidad de operar en el mercado de alquiler de coches. El Juzgado de primera instancia estima parcialmente la demanda reconvencional declarando la inexistencia de incumplimiento contractual y condena a la actora a abonar 346.346.858 pesetas en concepto de indemnización. Por su lado, la Audiencia Provincial confirma íntegramente la sentencia de primera Instancia y desestima el recurso de apelación formulado por la franquiciadora, por entender que la resolución unilateral e injustificada del contrato había supuesto el colapso total y consiguiente ruina de la empresa en funcionamiento. Europcar Ibérica, S.A. formalizó recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial. El Tribunal Supremo analiza los motivos expuestos en el recurso de casación, decide casar, en parte, la sentencia recurrida reduciendo la cuantía de la condena impuesta a la franquiciadora a 59.881.296 pesetas por no dar por cierto el daño con base en la prueba practicada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.02.2008: se insta por parte de la franquiciada acción de indemnización por daños y perjuicios derivada del incumplimiento contractual de la franquiciadora por importe de 152.285,76 euros. La franquiciadora resolvió de manera unilateral el contrato de franquicia, porque la franquiciada renunció a la constitución de la garantía de pago prevista en el propio contrato. La Audiencia Provincial confirma la sentencia de primera instancia que desestimaba la acción de incumplimiento contractual al establecer que la sociedad franquiciadora no incurrió en incumplimiento contractual de ninguna clase, por lo que la resolución unilateral del contrato de franquicia por parte de la franquiciadora estaba justificado habida cuenta de la renuncia de la franquiciada a la constitución de la garantía de pago prevista en el contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 14.02.2008: la franquiciada insta la acción de resolución contractual de lo que ella denomina “*acuerdo de asociación comercial*”. Se desestima la demanda interpuesta por la franquiciada, ya que no queda acreditado el incumplimiento por parte de la franquiciadora. La calificación o determinación de la naturaleza de un negocio jurídico depende de la intención de los contratantes y de las declaraciones de voluntad que la integran y no tanto de la denominación atribuida a aquél por las partes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17.04.2008: hubo una subrogación en la posición del franquiciado. Este interpuso demanda solicitando la nulidad de algunas cláusulas por ser contrarias a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación. En la primera instancia el Juzgado entiende que al subrogarse ha aceptado explícita y expresamente todas las cláusulas y, por ello, excluye el carácter de condiciones generales de contratación. La Audiencia concluye que el hecho de que exista una novación subjetiva del contrato, o que el adherente al contrato de franquicia prorrogue la relación contractual, o no se desvincule de la misma pudiendo hacerlo, no modifica la naturaleza de su voluntad contractual adhesiva ni elimina las notas de generalidad, predisposición e imposición de las condiciones generales que puedan integrar el contrato. En consecuencia, estima nula una de las cláusulas impugnadas por la franquiciada.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11.07.2008: el Tribunal declara que la no inscripción en el Registro de Franquiciadores es un incumplimiento administrativo y no altera la relación contractual de las partes. Asimismo, estima que no existe prueba que los precios establecidos por el franquiciador excedan de los normales del mercado. El franquiciado no puede invocar fijación unilateral de los precios como causa de nulidad, no ha sido planteada ni en reconvención ni como causa de resolución del contrato. Admite la fijación de precios por parte del franquiciador, dado que ello no implica quiebra del equilibrio contractual. Sorprendentemente la sentencia no menciona la normativa sobre la defensa de la competencia. El Tribunal considera que, aun existiendo retrasos en la entrega de los productos, no constituyen un incumplimiento grave, no tiene entidad suficiente. Considera que se ha proporcionado la información suficiente a la franquiciada, porque la actividad desplegada por ésta no requiere del “*saber hacer*” que pudiese ofrecer el franquiciador. En lo referido a la indemnización el Tribunal rechaza como criterios para determinarla soluciones fáciles como las de multiplicar por 4 ganancias de 1 año. Pondera el hecho que, con el abandono del franquiciado, quedaba en condiciones de concertar una franquicia con terceros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 03.09.2008: la franquiciada suscribe simultáneamente y comercializado por la franquiciadora, un contrato de franquicia por cinco años y un contrato de arrendamiento del local de un año de duración sin derecho a prórroga. Insta la nulidad del contrato de franquicia por error en el consentimiento al no coincidir el plazo del mismo con el de arrendamiento. El Tribunal considera existencia de déficit de información por parte del franquiciador que indujo a error al franquiciado viciando su consentimiento. Considera que el plazo de arrendamiento es un elemento esencial para la conclusión del contrato. Se establece por el Tribunal restablecimiento de las prestaciones.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.01.2009: la franquiciadora interpone demanda contra la franquiciada, instando la resolución de contrato de franquicia, reclamando el importe de 387.567,06 euros por diversos conceptos. El Juzgado de primera instancia estimó parcialmente la demanda, ya que consideró que la franquiciada sí había cometido un incumplimiento (el relativo a los impagos de algunas facturas), pero que carecía de entidad para justificar la resolución contractual. La Audiencia Provincial desestimó íntegramente el recurso de apelación y confirmó la sentencia de instancia, por haber quedado acreditado que no se habían producido los demás incumplimientos que la franquiciadora alegaba, ya que (i) la novación contractual realizada por la promoción del sistema 2x1 se configuraba como un derecho consolidado y no podía ser modificada unilateralmente por la franquiciadora en perjuicio del franquiciado; (ii) no había quedado acreditado que existiese deuda a favor de la franquiciadora en concepto de *royalties* de franquicia o publicidad; y (iii) el contrato de franquicia no reflejaba la obligación del franquiciado de pagar el importe correspondiente a las licencias informáticas, habiendo quedado además acreditado que la franquiciadora decidió adquirir estas licencias sin advertir de su repercusión a los franquiciados.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 22.12.2009: la Sentencia trata sobre el modo de formalización del contrato de franquicia, discutiéndose la eficacia del contrato verbal de la franquicia. La Audiencia a este respecto concluye que la franquicia se había acordado verbalmente, sin perjuicio de que el franquiciado no hubiera procedido a la firma del contrato. Ha quedado demostrado según la Audiencia que el franquiciado realizó actos concluyentes como franquiciado (realizó operaciones y actos como franquiciado, se le reservó zona geográfica, entregó importes a cuenta en concepto de reserva de franquicia). Por tanto, concluye que en tanto en nuestro ordenamiento jurídico rige el sistema espiritualista, consiguientemente si concurren, aunque verbalmente los requisitos que estructuran el contrato, el mismo se perfecciona.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.06.2009: la franquiciada interpone demanda contra la franquiciadora en solicitud de nulidad del contrato de franquicia por error en el consentimiento o subsidiariamente la resolución del mismo por incumplimiento contractual de la franquiciadora. En ambos casos se solicitaba una indemnización por daños y perjuicios de 369.388,66 euros. El Tribunal desestima la pretensión de nulidad por vicio del consentimiento del franquiciado, ya que la franquiciada contaba ya con tres otros locales de franquicia, los socios contaban con experiencia previa y no se expuso ninguna queja ni se reclamó más información hasta que se produjeron los pobres resultados económicos del negocio, siendo que las previsiones facilitadas eran previsiones fundadas, aunque posteriormente no se cumplieran.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2009: la franquiciadora interpone demanda solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciada. La franquiciada se opuso a tal demanda y formuló reconvención solicitando la declaración de nulidad del contrato de franquicia por imposición de previos por la franquiciadora a la franquiciada. Las sentencias de primera y segunda instancia declaran la nulidad del contrato de franquicia por apreciar la imposición de precios. Concluyen ambas sentencias que no era mera recomendación de precios, sino ante una auténtica imposición por remisión a unos listados de precios a los que se obliga a sujetarse al franquiciado, sin que obste que no afecte a todos los productos suministrados, bastando que afecte solo a algunos de los servidos por la franquiciadora, y al afectar la venta [reventa] a los precios indicados al margen comercial se está incidiendo en los ingresos de la franquiciada y con ello en el canon a abonar por la franquicia. El Tribunal Supremo considera el razonamiento de sus instancias inferiores es correcto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 08.03.2010: la franquiciadora reclama al franquiciado las cantidades correspondientes por ventas realizadas a los clientes finales. Sin embargo, la documental que sirvió de soporte para la reclamación se encuentra no solo redactada por la actora sino también es reveladora de unas complejísticas relaciones comerciales; y, dada, la carencia de una pericial se considera no probada la deuda que se reclama.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 13.12.2010: los franquiciados piden la nulidad o anulabilidad de los contratos de franquicia por vicio del consentimiento o que, subsidiariamente, se declare la resolución y se condene al franquiciador por incumplimiento contractual con indemnización en cualquier caso de los daños y perjuicios irrogados a los franquiciados. El tribunal desestima la acción de nulidad o anulabilidad por entender que no ha sido acreditado el vicio de consentimiento, sin embargo, estima la existencia de incumplimiento grave de las obligaciones que incumben al franquiciador. El documento entregado a modo de Manual para hacer posible tal comprensión *"es tan genérico e incluye especificaciones tan simples"* que de ninguna manera pueden entenderse como expresivos de una voluntad de cumplir con la obligación de asesoramiento inherente a la actividad que como todo negocio de introducción al mercado -como lo es la franquicia- precisa de mayor complejidad. El tribunal llega a afirmar que el franquiciador *"deja en el aire"* a los franquiciados, resultando tal conducta de todo punto inadmisibles en una relación de franquicia, en la que una de las obligaciones esenciales del contrato es la transmisión del conocimiento del negocio (*know-how*) por parte del franquiciador a los franquiciados. Finalmente, se condena por ello al franquiciador a indemnizar a los franquiciados por los daños y perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones les ha ocasionado y desestima la demanda reconvencional planteada por el franquiciador, porque habiendo incumplido sus obligaciones contractuales no puede exigir a sus franquiciados que cumplan las suyas.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 05.11.2010: la franquiciadora solicita: (i) la declaración de resolución del contrato de franquicia y (ii) el abono de las cantidades adeudadas por incumplimiento de la demandada, y (iii) la indemnización por daños y perjuicios prevista en la cláusula penal. Se estima parcialmente la demanda y se declara la resolución del contrato de franquicia con condena al franquiciado al pago de los cánones de publicidad y realización de campañas de liquidación sin autorización de la franquiciadora, pero se desestima la imposición de una cláusula penal. La Audiencia Provincial desestima la cláusula penal por una razón distinta: porque considera que si no procede en caso de concurso o no alcanzar el mínimo de ventas tampoco debe ser aplicable en caso de crisis económica. El Tribunal Supremo considera que el razonamiento de la Audiencia Provincial es correcto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29.04.2011: la franquiciada interpone demanda contra el franquiciador, interesando que se declarase su derecho de indemnización por clientela, al entender que la resolución del contrato de franquicia por parte del franquiciador había sido unilateral e injustificada. El Juzgado de Primera Instancia desestimó íntegramente la demanda, por lo que la franquiciada interpuso recurso de apelación. La Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación por considerar que la resolución contractual que activó el franquiciador se ajustó a derecho en la medida en que había quedado acreditado que la franquiciada incurrió en los incumplimientos que generaron dicha resolución. Ahora bien, la Audiencia dejó sentado que *"de haberse probado por la parte demandante la resolución unilateral e injustificada del contrato de franquicia, podría haberse dado entrada a la indemnización que hubiese acreditado el perjuicio dentro de los parámetros del propio contrato de agencia, cuyo artículo 28 no pugna con el contrato de franquicia que celebraron las partes y que dio lugar al presente litigio"*.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.05.2011: el franquiciado interpone recurso de apelación solicitando: (i) la nulidad de varias cláusulas del contrato de franquicia, en concreto, artículos del contrato relativos al pago de *royalties*, a los precios de venta al público, a las obligaciones del franquiciador antes del comienzo de la actividad por el franquiciado, etc. y (ii) la condena al franquiciador del cumplimiento de las cláusulas relativas al respeto a la exclusividad territorial, a las normas de publicidad y a las modificaciones al contrato. La Audiencia declaró la nulidad de las siguientes cláusulas por infringir el artículo 1.256 del Código Civil al dejar en manos de una sola de las partes la fijación de un elemento esencial del contrato: (i) la cláusula del contrato en virtud de la cual el franquiciador, mediante una simple comunicación, *"se reserva el derecho a modificar los valores de [los] royalties"*, y (ii) la cláusula del contrato por la cual se obliga al franquiciado a prestar en el establecimiento identificado con la marca *"los (servicios) que sean facilitados por el franquiciador en el futuro"*. En consecuencia, la Audiencia dejó sentado que se precisaría de un nuevo acuerdo de voluntades entre las partes sobre ambas cuestiones. La Audiencia llega a manifestar que las prerrogativas que se arrogaba la franquiciadora en las cláusulas relativas a los aspectos organizativos de la franquicia no suponían una vulneración de la Ley.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 27.02.2012: el franquiciado alega ante el Tribunal que existió un vicio de su consentimiento en el momento de la contratación. Se determina que tal vicio no existió, pues el franquiciado sabía que la franquicia era novedosa y que los planes de viabilidad aún no estaban contrastados. Podía haberse puesto en contacto con los administradores de los otros tres establecimientos piloto que funcionaban desde hace un año, además el franquiciado tenía experiencia en el sector.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 18.07.2012: la jurisprudencia exige que, para poder instar a la resolución unilateral del contrato de franquicia, en virtud de un incumplimiento efectuado por la parte contraria, dicho incumplimiento debe versar sobre una obligación principal y recíproca, cuyo quebramiento frustre las expectativas legítimas de las partes a sus intereses económicos. Por tanto, debe ser un incumplimiento de una cierta entidad, el cual será considerado como grave, ya que atenta contra la finalidad del contrato.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2012: el franquiciador otorga zonas de exclusiva al franquiciado. Sin embargo, el franquiciador llega a un acuerdo con El Corte Inglés para desarrollar dentro de su establecimiento, y consecuentemente dentro del área en exclusiva del franquiciado, actividades relacionadas con la comercialización de productos propios de la franquicia. Este hecho termina provocando unos efectos idénticos o incluso peores, ya que la relación entre el franquiciador y El Corte Inglés es un contrato oculto y desconocido por el resto de franquiciados. El Alto Tribunal considera que el franquiciador infringe el pacto de exclusiva y provoca un incumplimiento esencial del contrato, pues destruye la confianza exigible y sustancial a los acuerdos de colaboración. Asimismo, el tribunal sentencia que no cabe confundir las expectativas razonables de ganancias, indicadas de forma precontractual, con un hipotético lucro cesante debidamente cuantificado y acreditado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 22.10.2012: el franquiciado no discutió o impugnó unas facturas realizadas durante la vigencia del contrato. Llegada la resolución de este se dispone a reclamarlas judicialmente. El tribunal desestima la demanda por entender que la actuación es contraria a la doctrina de los actos propios. Las facturas deberían haber sido impugnadas en el momento previsto, de lo contrario se genera la apariencia de que estaba conforme con ellas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 05.04.2013: el franquiciador insta un procedimiento solicitando que se condene al franquiciado al pago en concepto de cánones pendientes de pago hasta el día del vencimiento del contrato y 90.151,82 euros en concepto de cláusula penal, por la infracción del pacto de no competencia en los años siguientes a la terminación del contrato. La Audiencia estima parcialmente el recurso interpuesto por el franquiciador, entiende que el pacto de no competencia es válido y que el franquiciador tiene derecho a la indemnización por violación de este, pero lo reduce a 9.000 euros. El razonamiento expuesto por la Audiencia es el siguiente: la utilidad del pacto de no competencia reside en que, una vez terminado el contrato, el franquiciador no se vea obstaculizado por la competencia de su antiguo franquiciado. Sin embargo, si el franquiciador no ha dado muestras de querer seguir explotando el negocio en ese territorio, como sucede en este caso, el perjuicio sería mínimo para él. Por lo tanto, la indemnización también lo debe ser.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 18.07.2013: a pesar de que el franquiciado explota debidamente el negocio, no se cumplen las perspectivas que el franquiciador le había indicado. Finalmente, el franquiciado resuelve el contrato después de varias novaciones aceptadas por el franquiciador, quien es conocedor de la situación de la franquicia. La resolución instada por el franquiciado no cumple con los plazos pactados en el contrato. Sin embargo, la Audiencia entiende que esto no puede considerarse como un incumplimiento relevante, pues no puede obligarse al franquiciado a continuar con la explotación de un negocio deficitario y ruinoso, cuyas pérdidas no son imputables a la actuación del franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 24.07.2013: declara la nulidad de tres cláusulas, por ser contrarias a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación y a la Ley Concursal: a) la que permite resolver el contrato en caso de concurso de acreedores, b) la que permite al franquiciador resolver el contrato en caso de cambio de dominio de la sociedad, cambio de órgano de administración o sucesión *mortis causa*, c) la que establece una penalización de 1.600 euros diarios en caso de cualquier contravención del contrato por parte del franquiciado si no fuera subastado en un plazo de 30 días.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.10.2013: el franquiciado se desvincula del contrato de franquicia sin resolver el contrato. Cambia la denominación del negocio y continúa prestando idénticos servicios. En el contrato hay una prohibición de competencia durante la relación contractual y también durante el año posterior a la finalización de esta. El franquiciador constata un importante descenso de las ventas y comprueba que el franquiciado está prestando idénticos servicios bajo otra denominación. La Audiencia determina que hay competencia desleal, ya que el contrato no está resuelto y, aunque lo estuviera, el pacto de no competencia es perfectamente válido y aplicable más allá de la duración del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 17.10.2014: como consecuencia del colapso del sistema inmobiliario se acordó aplicar la cláusula *rebus sic stantibus* y reducir los cánones del contrato de franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 19.01.2015: al tratarse de una disputa en la que no intervinieron consumidores, sino compañías mercantiles, debían ser estas quienes sometieran al debate y discusión del proceso las normas comunitarias que se alegaron infringidas en relación a los hechos debatidos. Al limitarse la demandada en su reconvención a pedir la no aplicación de la cláusula de no competencia, pero no por su ilegalidad, sino por su no procedencia, no pudo la segunda instancia declarar nada a este respecto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón de 22.07.2015: se desestimó una demanda de un franquiciado declarando que algunas conductas que habiendo sido declaradas *encroachment* en Estados Unidos, eran válidas y justas según la legislación española. La Audiencia Provincial aceptó que el Libro Blanco permite a los franquiciados saber los requisitos que deben cumplir para optar a firmar un nuevo contrato de franquicia, pero también reconoció que incluso si un franquiciado cumple todos los requisitos, el franquiciador no está obligado a otorgarle un nuevo contrato de franquicia porque esto es parte de su libertad de contratación. Esta sentencia es el primer y más completo precedente en España y probablemente en Europa en relación al *encroachment* y a la no vinculación de las políticas internas del franquiciador. (Defendido por Jordi Ruiz de Villa).

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 12.02.2016: en el marco de una resolución unilateral del contrato el franquiciado no pudo acreditar que el franquiciador le impusiera una política de precios perjudicial. Únicamente hubiera cabido considerar incumplida la voluntad negocial si los precios que se impusieron fuesen anormales en el conjunto de todos los establecimientos que compiten ofreciendo precios bajos, extremo que no quedó acreditado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 14.05.2016: tuvo lugar una negligencia profesional por parte de un médico, que no facilitó la información debida al paciente sobre las consecuencias del tratamiento que recibía. Se apreció en este caso la responsabilidad civil de la franquiciadora frente al franquiciado, dado que el mismo actuaba bajo sus premisas en utilización del material y técnicas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19.10.2016: se pretendió la nulidad del contrato de franquicia por inexistencia de *know-how*, pero se consideró improcedente, ya que el hecho de que el negocio no fuera objeto de una experiencia prolongada no podía equivaler a la falta del *know-how* o a la existencia de error o engaño, como tampoco cabía la alegación de que hubiera mediado vicio por no conocerse datos contables que acreditaran cierto éxito en el negocio, cuando este extremo también era desconocido para el franquiciador por lo incipiente de la actividad. El franquiciado tuvo acceso a esta información antes de la firma del contrato, por lo que no cabía la apreciación de estos motivos como válidos para la resolución del mismo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 17.02.2017: en el marco de una intervención de cirugía estética, realizada en un clínica franquiciada, se causan determinados daños a una paciente que reclama frente al franquiciador por responsabilidad médica. El franquiciador se opone alegando falta de legitimación pasiva, puesto que él y la clínica franquiciada son empresas independientes. La Audiencia confirma la sentencia de primera instancia y entiende que el franquiciador es también responsable del daño causado, a pesar de que el franquiciador no fue parte del acuerdo entre la paciente y la franquiciada. El contrato de franquicia impone al franquiciado una determinada forma de actuar frente a terceros, además, en este caso el franquiciador apareció en todo momento como la entidad que prestaba los servicios, lo que provocó que la paciente confiara en el prestigio y nombre comercial de este como garantía del éxito de la operación. Cabe destacar que, en el contrato entre franquiciado y paciente se preveía que, para cancelar la operación, había que dirigirse directamente al franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 30.06.2017: el franquiciado rescindió el contrato de franquicia alegando diversos incumplimientos contractuales, como falta de transmisión del *know-how*, retraso en la provisión de stocks, incremento de la inversión estipulada... El tribunal sentencia indicando que la resolución del contrato no es correcta, ya que no se han acreditado estas irregularidades. El franquiciado era conocedor de los extremos de la franquicia a la que se iba a vincular; entre otras cosas, conocía que era una franquicia novedosa. No puede exigirse que todo sistema de negocio objeto de la franquicia deba tener una experiencia tan constatada que, prácticamente, elimine cualquier riesgo para el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 10.07.2017: pocos meses tras la finalización del contrato de franquicia, el franquiciado pone en marcha un negocio, en el cual presta idénticos servicios que los realizados anteriormente. El contrato regulaba un pacto de no competencia contractual y post-contractual de 10 años. Asimismo, en caso de incumplimiento, se estipulaba una cláusula penal de 600 euros por día. La Audiencia entiende que la actuación del antiguo franquiciado es contraria al derecho de la competencia, si bien determina que la duración del pacto de no competencia contractual es excesiva, así como también lo es la cláusula penal. El tribunal sentencia que el periodo de no competencia debe ser de dos años y que la cláusula penal será de 600 euros al mes.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 16.01.2017: el franquiciado insta a la resolución del contrato de franquicia solicitando, además, una indemnización de daños y perjuicios, ya que el franquiciador ha otorgado una franquicia a un competidor, el cual vende productos similares de otras marcas en el área de exclusiva del actor. En síntesis, se debate acerca de si el contrato de franquicia otorgaba un área de exclusiva para todos los productos similares o específicamente para los que se detallaban de forma pormenorizada en el contrato de franquicia. Finalmente, el tribunal sentencia que no se ha infringido la exclusiva, ya que, del contrato, de la situación y de los antecedentes del caso, se desprende que la exclusiva solo afectaba a los productos y marcas que estaban detallados en el mismo, no así a otros no incluidos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 10.04.2018: la Audiencia Provincial declara conforme a Derecho la resolución unilateral de los contratos de franquicia celebrados. La franquicia es ficticia o meramente nominal, pues no concurren los dos elementos esenciales de la misma, la existencia de un modelo de negocio o actividad empresarial original o novedoso creado o desarrollado por el franquiciador y la existencia de un *know-how* o *saber hacer*, que nace de la experiencia empresarial derivada de la creación y desarrollo del negocio.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 17.05.2018: la Audiencia Provincial concluye que procede la nulidad del contrato de franquicia cuando el franquiciador procede a la imposición de precios fijos de venta en las condiciones estipuladas en el contrato al tratarse de una conducta prohibida por las normas. El negocio jurídico viciado no produce efectos en ningún momento. Los negocios nacen con un vicio congénito, de ahí que la sanción deba y pueda aplicarse desde el momento mismo en que el contrato ha sido concluido.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 04.10.2018: la sentencia de primera instancia estima parcialmente la demanda presentada por la franquiciadora, declarando resuelto el contrato de franquicia y condenando al franquiciado al pago de una cantidad de 18.966 euros. El franquiciado interpone recurso de apelación alegando error en la valoración de la prueba, al no haber considerado suficiente las pruebas sobre los incumplimientos de la demandante. La Audiencia observa una actuación negligente por parte de la franquiciadora, pues no atendió a la instalación eléctrica del local, generando dificultades en el desarrollo del negocio y obligando a la franquiciada a desplegar una serie de gestiones que le supusieron un coste. Por tanto, el tribunal aprecia la excepción de *"non rite adimpleti contractus"*, por cuanto que la franquiciadora incurrió en negligencia en el tema relativo a la instalación eléctrica. Finalmente, la Audiencia recoge la doctrina del Tribunal Supremo en cuanto al principio de conservación del contrato, el cual da una respuesta adecuada a las vicisitudes que presenta la dinámica contractual; por ello, estima el recurso de apelación del franquiciado, declarando improcedente la resolución del contrato de franquicia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 19.11.2018: el franquiciado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, la cual declaró resuelto el contrato de franquicia y condenó al franquiciado a abonar de 63.794,63 euros. Este basa su recurso en la no recepción de la información adecuada (vicio en el consentimiento) del contrato de franquicia en el momento de la suscripción, por lo que determinaría la nulidad del contrato y el abuso de derecho por parte de la franquiciadora. La Audiencia finalmente falla a favor del franquiciador estableciendo: (i) el franquiciado no puede ser considerado consumidor, ergo, no puede ser apreciable el abuso de derecho alegado por el apelante; (ii) no puede estimarse la nulidad del contrato que se alega, pues para ello sería necesaria que se hubiera omitido toda información, lo que no ha sucedido; (iii) y, en principio, todas las alegaciones que aquí se formulan no deberían ser tenidas en cuenta, luego el error y el dolo, como vicio de consentimiento, tienen que hacerse por vía de acción, no de excepción; cosa que aquí no ha pasado.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 11.07.2018: el franquiciador interpone demanda de resolución contractual con condena de 61.585,71 euros por los *royalties* impagados, de 90.000 euros; por cánones de publicidad y gastos de devolución impagados; y, una indemnización por la no devolución de los Manuales de Franquicia que incluyen el *know-how* por importe de 90.000 euros y, asimismo, el importe de 12.000 euros por no retirar las marcas y símbolos. Tanto el Juzgado de primera instancia como la Audiencia Provincial de Ávila desestimaron las pretensiones del franquiciador por no haber cumplido con las obligaciones de información contractual en cuanto a las previsiones de ventas. Finalmente, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación e indica que estuvo mal formulado al no referirse expresamente a las consecuencias de las infracciones del deber de información precontractual del franquiciador, lo que da a entender que el Tribunal Supremo desea pronunciarse sobre esta cuestión.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11.03.2019: se insta demanda por parte de la franquiciadora en solicitud de resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciada, solicitando una indemnización de 682.546,00 euros de los cuales 81.546,26 euros corresponden a la deuda contraída en concepto de facturas debidas y 601.012,10 euros corresponden a la aplicación de la cláusula penal. El incumplimiento que se atribuye a la franquiciada es haber efectuado ventas fuera del área de influencia. La Audiencia concluye que la causa resolutoria establecida en el contrato solo puede entenderse desde la perspectiva de que lo que se pretende evitar es que las actuaciones fuera del área de influencia puedan perjudicar a otro franquiciado, al que la franquiciadora está obligada a proteger en su ámbito territorial. No se acredita aquí que la venta efectuada fuera del área de influencia afecte a otro franquiciado, por lo que no cabe apreciar que concurra la causa resolutoria prevista en el contrato. De esta manera se condena a la franquiciada a abonar el importe de 81.546,26 euros correspondientes a las facturas impagadas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 15.03.2019: esta sentencia es destacable por el análisis realizado por la Audiencia en torno a la cláusula penal, concretamente referido a sus funciones, interpretación y moderación. La Audiencia establece que la doctrina general sobre las cláusulas penales se contiene en la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2016, señalando que las cláusulas penales tienen dos esenciales funciones, como son la coercitiva o de garantía y la indemnizatoria o liquidatoria. La función de garantía se produce porque la existencia de la cláusula penal conmina al deudor a cumplir sus obligaciones ante la perspectiva de verse obligado a cumplir la prestación que estipule la cláusula penal. La cláusula penal cumple su función liquidatoria, a la que se refiere el artículo 1.152 del Código Civil, ya que la pena sustituye a la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento, eximiendo al acreedor de la necesidad de probar la existencia y cuantía del perjuicio. En el caso enjuiciado se considera que la cláusula penal pactada es desproporcionada y excesivamente gravosa, no teniendo real relación con el ámbito económico del contrato que se sobrevalora en exceso, de modo que se estima procedente la moderación de la misma hasta la cifra de 10.000 euros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 29.03.2019: se insta por parte de la franquiciadora demanda de reclamación de cantidad contra la franquiciada y la aplicación de la cláusula penal, todo ello por importe de 106.935,43 euros. Se discute en este caso la legitimación pasiva de los socios de la sociedad franquiciada. La Audiencia concluye que al suscribir el contrato adquirieron la condición de franquiciados con todas las consecuencias y todas las obligaciones contempladas en el propio contrato, no solo la persona jurídica, sino todos los que fueron demandados como socios. Así, en el encabezamiento del documento contractual a la hora de identificar las partes contratantes, después de hacerlo respecto del franquiciador, bajo el título "*de otra parte*" figuran los nombres de todos los demandados identificándolos con su documento de identidad, su domicilio e incluso haciendo constar el porcentaje de participaciones sociales en la persona jurídica codemandada, y después de ello se añade "*en adelante el franquiciado*", es decir que todos los que aparecen referenciados y relacionados como parte contratante, no solamente figuran como tal parte sino que se les llama franquiciados; a mayor abundamiento al final del contrato aparece la firma del franquiciador y bajo la denominación "*el franquiciado*" aparecen la firma y los nombres de los socios personas físicas quienes además firman y rubrican todas las hojas del contrato. En consecuencia, se les aplica la cláusula penal.

Sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja de 02.09.2019: se insta por la franquiciada acción de resolución contractual. Se discute quién debe asumir la carga de la prueba de acreditar el incumplimiento sobre el que se pretende la resolución contractual. La sentencia respecto de la carga de la prueba establece que la acreditación del incumplimiento corresponde a quien lo alega, por tanto, corresponde a la parte demandante acreditar que la demandada incumplió de modo esencial el contrato de franquicia entre las partes concertado frustrando la finalidad del mismo, habiendo cumplido la demandante las obligaciones contractuales que a ella le correspondían. A su vez, la sentencia trata la diferencia entre instar la acción de nulidad por error en el consentimiento y la acción de resolución contractual concluyendo que la acción deducida es la de resolución contractual por incumplimiento, no la de nulidad por error en el consentimiento, siendo que el incumplimiento, por su propia naturaleza, debe venir referido a la ejecución del contrato, y lo que se alega es la falta de veracidad de la información previa al contrato que habría afectado al consentimiento, lo que se conecta con la fase precontractual de formación de la voluntad previa a la celebración del contrato e incide sobre la propia validez del mismo, por lo que no puede tener efectos resolutorios respecto del contrato, ya que la resolución opera en una fase ulterior, la del desarrollo del contrato, cuando hay incumplimiento de una obligación contractual.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 16.10.2019: la franquiciadora insta acción de resolución contractual y reclamación de cantidad por el impago de ciertas facturas por parte de la franquiciada. Por parte de la franquiciada se insta la nulidad del contrato de franquicia por falta de veracidad en la información precontractual. La sentencia versa sobre tres aspectos: el dolo civil, la información precontractual y la exclusividad territorial. Se confirma la sentencia de primera instancia en el sentido de declarar la nulidad del contrato de franquicia por falta de veracidad en la información precontractual ofrecida al franquiciado, sin embargo, la sentencia dice que la declaración de nulidad del contrato de franquicia no obsta al franquiciador de la reclamación de cantidad por las facturas impagadas y estima parcialmente la demanda condenando a la demandada a pagar la cantidad reclamada por impago de facturas. Por otro lado, se estima parcialmente la demanda reconventional de la franquiciada condenando a la franquiciadora a pagar una indemnización de daños y perjuicios por la celebración del contrato que ha sido declarado nulo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.12.2019: la franquiciada insta la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciadora. En la sentencia se discuten las consecuencias de la resolución del contrato de franquicia y la diferencia entre concesión y franquicia. La Audiencia concluye la concesión y franquicia son dos formas de hacer negocios a través de la asociación con una empresa que ya está establecida en el mercado, pero se diferencian en: (1) la forma en que se ejecutan: una concesión está dirigida por un empresario independiente, mientras que una franquicia es administrada por un franquiciado. (2) Las franquicias tienen que pagar a sus empresas matrices cuotas mensuales para poder comerciar con la marca y además la mayoría de las franquicias también tienen que pagar a sus empresas "paraguas" un determinado porcentaje de sus ventas mensuales totales, lo que no ocurre con el propietario de un concesionario. (3) En el caso de la franquicia, el empresario tiene que pagar los honorarios de franquicia, equipamiento y otras licencias. El propietario de un concesionario, por el contrario, no tiene que preocuparse por tales costos. Incurre principalmente en costos para obtener la licencia y la compra de los productos. (4) El objetivo de la franquicia es cumplir con las metas establecidas por el franquiciador. Sin embargo, el propietario de un concesionario fija sus propios objetivos, y lograrlos depende de él.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 16.01.2020: incumplimiento del contrato de franquicia al discriminar a la franquiciada, privándole de servicios comprendidos en el denominado Sistema McDonald's, o bien retrasando injustificadamente su acceso a determinados servicios, productos, información y *know-how* que formaban parte del Sistema McDonald's, cobrándole por servicios no prestados. La Audiencia Provincial entiende que la franquiciadora no ha incumplido el contrato, pues no ha privado a la franquiciada del *know-how* y los servicios comprendidos en el Sistema McDonald's. Por otro lado, en tanto que la pertenencia a la Asociación de Licenciarios del Sistema McDonald's, era voluntaria para la parte actora, quien precisamente por ello decidió darse de baja en la misma dejando de contribuir con sus fondos a aquélla, de forma que al margen de que ninguna acción ha deducido en el procedimiento que nos ocupa contra dicha Asociación, lo que mal cabe es que pretenda beneficiarse de forma directa e inmediata de las actuaciones realizadas por la misma dentro de sus objetivos, cuando ni pertenece a dicha Asociación ni contribuyó económicamente a la misma. *[Defendido por Jordi Rutz de Villa]*

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 29.05.2020: la franquiciadora solicita que se declare resuelto el contrato por mutuo disenso, y ejercita acción de infracción de los derechos de marca. La franquiciada se opone, al entender que el contrato de franquicia no debe considerarse resuelto. El tribunal declara el contrato resuelto por mutuo disenso. Se entiende que, para determinar el mutuo disenso como causa de resolución de un contrato es necesaria la constancia de un signo contrario al constitutivo del vínculo contractual. En este caso, el tribunal entiende que el contrato de franquicia existente entre las partes es un contrato verbal. Por tanto, para que el contrato se considere resuelto no se requiere ninguna formalidad, sino que es suficiente con que queden probados actos que revelen la común voluntad (clara, inequívoca y concluyente) de los contratantes de dejar sin efecto el negocio concluido.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona de 22.06.2020: dos franquiciados instan la resolución de sus respectivos contratos de franquicia por incumplimiento de la franquiciadora y solicitan indemnización de daños y perjuicios. No se dan los requisitos que la jurisprudencia exige para la aplicación del artículo 1.124 CC (resolución contractual). No ha habido ningún incumplimiento esencial y grave buscado a sabiendas por la franquiciadora para eludir los derechos de los franquiciados: no se considera incumplimiento contractual el hecho de que la empresa franquiciadora encomendase determinados servicios (servicios de mantenimiento) a su empresa filial. Tampoco se considera probada la apropiación de los clientes de las franquiciadas, pues los clientes cedidos a la filial no eran propios de la franquiciada, sino de la franquiciadora. No se estiman las supuestas infracciones de competencia desleal alegadas por los demandantes.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 16.09.2020: incumplimiento del franquiciador de la obligación de inscribirse en el Registro de Franquiciados. El incumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro de Franquiciados por parte del franquiciador da lugar a una sanción administrativa grave, pero el contrato de franquicia concluido entre un franquiciador no inscrito en el Registro y un franquiciado ha de considerarse perfectamente válido y eficaz. Asimismo, la inexistencia de marca registrada al tiempo de celebrar el contrato tampoco determina la invalidez del mismo, por lo que no concurre el vicio invalidante del consentimiento que pudiera provocar la invalidez del contrato.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 23.09.2020: legitimación pasiva por responsabilidad extracontractual. Un cliente sufre una caída en un supermercado DIA por encontrarse el suelo mojado. El cliente demanda a la Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (franquiciador), pero la sentencia de primera instancia desestima la demanda por considerar que la legitimación pasiva corresponde al franquiciado. La Audiencia Provincial considera que no cabe exigir a la clienta que demandara al franquiciado, ya que no tiene por qué conocer que existe un contrato de franquicia y que es otra sociedad la que explota el supermercado, cuando el propio supermercado está publicitado como DIA. No obstante, cabe apreciar que entre el franquiciador y el franquiciado hay una responsabilidad solidaria tácita dirigida a facilitar la garantía de los perjudicados, sin perjuicio de las acciones de repetición que se formulen entre sí. Por ello, se estima el recurso de apelación y se desestima la falta de legitimación pasiva de DIA, S.A.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 20.11.2020: acción de nulidad de la cláusula de no competencia post-contractual y de la cláusula de fijación de precios. La Audiencia Provincial considera que, si bien es cierto que la cláusula de no competencia post-contractual recogida en el contrato es de cinco años, vulnerando así la normativa europea (que limita la duración de dicha cláusula a un año), si se adapta esta cláusula a la legalidad (un año) el franquiciado la habría incumplido de todos modos, ya que ya tenía en funcionamiento otra nueva tienda apenas dos meses después de finalizar el plazo contractual, en la que se vendían productos similares a los de la franquiciadora. Por lo que respecta a la cláusula de fijación de precios, la Audiencia la declara nula ya que impone sin discusión unos precios prefijados que pueden ser modificados unilateralmente por la franquiciadora y cuyo resultado sobre el stock existente -positivo o negativo- recae sobre el franquiciado. Asimismo, la nulidad de los acuerdos restrictivos produce una ineficacia originaria. La falta de efectos jurídicos se produce *ab initio*. El negocio jurídico viciado no produce efectos en ningún momento. Los negocios nacen con un vicio congénito, de ahí que la sanción deba y pueda aplicarse desde el momento mismo en que el contrato ha sido concluido. Por ello, ya no es necesario el análisis de la eventual nulidad de las otras cláusulas contractuales a las que se refiere la reconvención, pues, como se ha dicho, la nulidad del pacto de fijación de precios supone la nulidad radical, desde el inicio, de la relación contractual.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Salamanca de 20.01.2021: la franquiciada Vía Salmantina, demandó a la franquiciadora, Fitman S.L., la cantidad de 898.607,84 euros por haber resuelto injustificadamente el contrato de franquicia. Y la cantidad de 384.424,59 euros por incumplimiento del preaviso. La sentencia de primera instancia estima la segunda pretensión. La sentencia de la Audiencia Provincial ratifica la ausencia de preaviso suficiente, pero no aplica la cláusula penal y limita la condena a los daños acreditados, que ascienden a 43.277,01 euros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 26.02.2021: demanda interpuesta por el franquiciado Venteros contra el franquiciador de la franquicia Croqueta y Presumida, por una presunta falta de información precontractual e incumplimiento contractual, así como fijación de precios. La sentencia en primera instancia es desestimatoria. Venteros interpone recurso de apelación solicitando la revocación de la sentencia de instancia y que en su lugar se dicte otra resolución por la cual se estime. La sentencia en primera instancia es desestimatoria. La Audiencia Provincial desestima el recurso formulado pese a considerar que el contrato de franquicia impone de precios máximos. La Audiencia apunta que ello no es suficiente para que la acción ejercitada por la actora pueda prosperar, pues para el éxito de la acción de los artículos 1.124 y 1.101 CC resulta preciso además que la fijación de precios por parte de la franquiciadora haya ocasionado la frustración de las expectativas negociales de la demandada, y en este caso no se ha probado que de haber estado la franquiciada facultada para fijar precios de venta superiores o inferiores a los marcados por la franquiciadora hubieran mejorado los resultados económicos de su negocio, ni que de haberse producido tal mejora lo fuera en grado suficiente como para evitar el cierre de su establecimiento, por lo que rechaza también este motivo de apelación.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 24.03.2021: la franquiciadora, Zoo Castilla S.L., demanda al franquiciado (persona física) solicitando (i) que se declare la resolución unilateral y sin causa del contrato de franquicia existente entre las partes suscrito verbalmente; y (ii) que se condene al franquiciado a pagar los daños y perjuicios causados, con aplicación de las cláusulas penales establecidas en el contrato. La sentencia de primera instancia estima la acción declarativa de incumplimiento contractual por resolución unilateral y sin causa por parte del demandado y condena a éste al pago de una indemnización limitada a los perjuicios acreditados (2.022,58 euros), sin aplicación de las cláusulas penales del contrato. La Audiencia desestima íntegramente el recurso con condena en costas a la apelante, confirmando íntegramente la sentencia de instancia. Concretamente, declara que el contrato escrito que intenta hacer valer la parte actora no fue firmado por la parte demandada, lo que implica que el contrato entre las partes fue verbal y que en consecuencia no puedan aplicarse las cláusulas penales en caso de incumplimiento, porque son excepciones contractualmente pactadas que deben interpretarse restrictivamente y salvo aceptación clara, terminante y expresa no pueden ser aplicadas.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 22.06.2021: se demanda al franquiciado y franquiciador de Vitaldent por una mala praxis. La sentencia de primera instancia condena a ambos, pero el franquiciador interpuso recurso de apelación negando que exista reponsabilidad solidaria. La sentencia exonera al franquiciador con los mismos razonamientos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2021, que considera que no existe tal responsabilidad del franquiciador respecto de las obligaciones contraídas por el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 22.10.2021: se presenta escrito de demanda por Husse Master Franquiciador ejercitando acción indemnizatoria en materia de competencia desleal con base en la existencia de un contrato de franquicia que ligaba a las partes, por actuaciones contrarias a la buena fe concurrencial, al haber realizado la demandada actos de publicidad de productos de la competencia del franquiciador. En primera instancia se desestima por falta de legitimación al haber actuado en nombre de la marca y no del franquiciador. La sentencia de apelación entra en el fondo, pero desestima la demanda porque la acción está prescrita y además quien realizó la publicidad es el marido de la administradora de la franquiciada, quien no estaba ligado al contrato de franquicia ni a las obligaciones contraídas por el franquiciado.

Sentencia del Tribunal Supremo de 23.02.2021: un consumidor de una clínica dental de la franquicia Vital Dent demandó a la clínica sucesora de aquella que había contratado el tratamiento y al franquiciador. En primera y segunda instancia se condenó a la clínica sucesora y se exoneró al franquiciador. Esta misma solución llegó al Tribunal Supremo, al apreciar que la naturaleza de la conducta antijurídica del franquiciado causante del daño a su cliente no permite hacer responsable al franquiciador, puesto que la misma escapa al ámbito de su actuación en el contrato de franquicia celebrado por las partes. Es este el verdadero motivo exoneratorio, ya que el hecho de que existiese una cláusula contractual que establecía que el franquiciador no sería responsable de las consecuencias que pudieran derivarse de la actividad comercial del franquiciado no despliega efectos frente a terceros que no han sido parte en el contrato.

Sentencia del Tribunal Supremo de 28.07.2021: Distribuciones La Botica de los Perfumes, S.L. (franquiciador) Interpuso demanda contra su franquiciado solicitando que se declarase la improcedencia de la resolución unilateral del contrato de franquicia y, además, que se declare el incumplimiento del contrato por parte del franquiciado. Frente a ello, el franquiciado interpuso demanda reconventional solicitando que se declare la nulidad radical, y absoluta del contrato de franquicia. La sentencia de primera instancia estimó íntegramente la demanda, desestimando la reconvenición, que fue revocada por la Audiencia Provincial. En consecuencia, el franquiciador interpuso recurso de casación por los siguientes motivos: (i) fijación de precios en el contrato de franquicia. La normativa permite la recomendación o imposición de un precio máximo, pero no cuando hay fijación de precios. Se desestima. (ii) como regla general, la jurisprudencia de esta sala niega la procedencia de la aplicación del art. 1306.2 CC a la nulidad de los contratos como consecuencia de infracciones de normas reguladoras de la competencia y aplica la previsión genérica sobre restitución recíproca de las prestaciones del art. 1303 CC.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 25.01.2022: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando la declaración de improcedencia de la resolución del contrato de franquicia y el pago de determinada cantidad por los perjuicios causados. El franquiciador se opone a la demanda y formula demanda reconvenzional, solicitando (i) la declaración de procedencia de la resolución contractual por incumplimiento del franquiciado (impago de royalties de explotación, desatención de las instrucciones, atención incorrecta a los clientes de acciones comerciales, no introducción de contactos en el programa de gestión), (ii) el cese inmediato del uso de marcas y demás logotipos distintivos por parte del franquiciado, (iii) el pago de determinada cantidad por royalties de explotación y publicidad, y (iv) el pago de 21.900 euros en concepto de penalización. En primera instancia se desestima la demanda interpuesta por el franquiciado y se estima en parte la demanda reconvenzional, declarando la procedencia de la resolución del contrato, la retirada de marcas y demás signos distintivos, y el pago de 21.900 euros por parte de la franquiciada; desestimando la petición del pago de royalties al no apreciar incumplimiento en esa cuestión. La Audiencia Provincial no considera probado el incumplimiento por parte del franquiciador y mantiene la declaración de la resolución contractual, con la consiguiente extinción recíproca de las obligaciones, con efectos retroactivos, colocando a las partes en la situación en que se encontraban a la celebración del contrato con la consecuencia de que cada parte ha de reintegrar a la contraria lo que recibió por razón del mismo.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Gijón de 08.02.2022: el franquiciador demanda al franquiciado y sus fiadores por resolución de los contratos de franquicia y reclama la cantidad total de 249.803,54 euros deudas y daños derivados del cierre unilateral del establecimiento. El franquiciado reconvino solicitando la nulidad de los contratos por incumplimiento del deber de información precontractual y anulabilidad de los contratos de franquicia por vicios de voluntad (error y dolo). El Juez de Primera Instancia desestima la demanda formulada por el franquiciador y estima parcialmente la demanda reconvenzional interpuesta por el franquiciado, declarando la nulidad de pleno derecho de los dos contratos de franquicia por ausencia de la información precontractual e incumplimiento de la transmisión del *know-how*, ya que había entregado los manuales operativos de la franquicia pero no había un programa de formación ni un plan de viabilidad o previsiones económicas de inversión y beneficios de explotación de la franquicia. La Audiencia Provincial revoca la sentencia considerando: (i) que el franquiciador cumplió con su deber de información precontractual; (ii) que no existe error excusable a la hora de emitir el franquiciado su consentimiento, (iii) que, el franquiciador no ocultó los datos reales de la explotación llevada y, en consecuencia, declara la validez del contrato. Asimismo, condena al franquiciado y fiadores a abonar al franquiciador la cantidad total de 302.679,54 euros.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 23.02.2022: el franquiciado demanda al franquiciador al entender que no procedía la ejecución del aval por parte del franquiciador al no haber infringido el pacto de no competencia. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda y absuelve al franquiciador. La Audiencia Provincial ratifica el pronunciamiento y declara la validez de la cláusula de no competencia, por considerar que al haber convenido las partes que la actividad del franquiciado se iba a desarrollar en un local determinado, en zona comercial óptima y en exclusiva, la restricción de su facultad de desarrollar una actividad idéntica o similar en el mismo establecimiento en el periodo del año posterior a la terminación del contrato estaba justificada. Al haberse acreditado el incumplimiento por parte del franquiciado y los perjuicios causados, considera conforme a derecho la ejecución del aval por parte del franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 01.03.2022: el franquiciador demanda al franquiciado pidiendo resolución del contrato y la condena al pago de los importes debidos. El Juez de Primera Instancia estimó íntegramente la demanda. La Audiencia Provincial consideró que la resolución unilateral del contrato por parte del franquiciado era injustificada. Los estudios de rentabilidad facilitados por el franquiciador no suponen una promesa de resultados económicos de la explotación. Esta documentación es un instrumento de apoyo para que el franquiciado pueda realizar un estudio para adoptar la decisión de celebrar o no el contrato de franquicia. Asimismo, los retrasos o la falta de stock no determinan por sí mismos un incumplimiento grave del franquiciador que posibilite al franquiciado resolver el contrato. No obstante, se reducen las cantidades a abonar por parte del franquiciado ya que la Audiencia considera que la cláusula penal no es aplicable, y que el IVA debe excluirse de la indemnización.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 07.03.2022: el franquiciador demandó al franquiciado para resolver del contrato de franquicia y pagar una cláusula penal. El franquiciado reconvino pidiendo la nulidad del contrato de franquicia. El Juez de Primera Instancia condenó al franquiciado al pago de 25.000 euros, y desestimó la demanda reconvencional. El franquiciado interpuso recurso de apelación. La Audiencia Provincial declaró la nulidad del contrato y restitución recíproca de las prestaciones por fijación de precios, y, a mayor abundamiento, que la cláusula por la que se impone al franquiciado la obligación de efectuar una compra mínima al franquiciador es contraria al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 04.05.2022: el franquiciador demanda al franquiciado por impago y éste reconvino pidiendo la nulidad del contrato por inexistencia de know-how, fijación de precios e inobservancia de buena fe. El Juez de Primera Instancia estimó la demanda y desestima la reconvención. La Audiencia Provincial declara la nulidad del contrato por contener restricciones a la competencia, como la fijación absoluta de precios condenando a la restitución recíproca de las prestaciones conforme al artículo 1303 del Código Civil.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.10.2022: un paciente de la clínica dental demanda al franquiciado y al franquiciador por una mala ejecución del tratamiento dental. El Juez de Primera Instancia condena a ambos: al franquiciado por la falta de diligencia y al franquiciador por entender que, al estar en rebeldía, se aquietaba a la demanda. El franquiciador recurre en apelación entendiendo infringido el artículo 497.2 de la LEC pues la rebeldía no se puede equiparar al allanamiento y alegando la doctrina que emana de la STS 98/2021 que exime de responsabilidad al franquiciador en un caso similar. El recurso se estima y se absuelve al franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 13.10.2022: el franquiciado demanda al franquiciador por incumplimiento contractual en materia de publicidad y *know-how*, solicita la resolución del contrato, una indemnización por daños y perjuicios y la inaplicación de la cláusula de no concurrencia post contractual. El franquiciador reconviene por incumplimiento del pacto de no competencia post contractual y por falta de pago de los cánones pactados. Las peticiones del franquiciado se estiman en primera y segunda instancia. Considera la Audiencia Provincial que queda probado el incumplimiento en materia de publicidad (en los años 2019 y 2020 no se realizó publicidad alguna) y de *know-how* (constantes fallos en el sistema de gestión no subsanados por el franquiciador). Aunque el Tribunal entiende que el incumplimiento en materia de publicidad no es suficiente para instar la resolución, el relativo al *know-how* sí lo es, al haberse defraudado las legítimas expectativas del franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 04.11.2022: el franquiciador interpone demanda solicitando se declare que el franquiciado ha realizado actos de competencia desleal por continuar la actividad bajo otro nombre (muy similar) induciendo a error al consumidor y se le condene a indemnizarle por los daños y perjuicios causados. El Juez de Primera Instancia desestima la demanda por un mal planteamiento de la acción pues, conforme a la STS 305/2017, la vulneración de un pacto contractual de no concurrencia en un contrato de distribución en exclusiva no es un acto de competencia desleal ya que este debe nacer de conductas tipificadas en la LCD. La Audiencia Provincial confirma el pronunciamiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 10.11.2022: el franquiciado interpone demanda en la que ejercita: (i) como acción principal, la nulidad del contrato por vicio en el consentimiento al habersele entregado información precontractual engañosa y se condene a la restitución del canon de entrada y al pago de una indemnización por daños y perjuicios; (ii) como acción subsidiaria, una indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual. La demanda se desestima en primera y segunda instancia. No se considera probada la existencia de un vicio en el consentimiento, se le proporcionó la debida información 3 meses antes de la suscripción del contrato (art. 3 RDL 201/2010), hecho que fue admitido por el propio franquiciado. El Tribunal recuerda que nadie puede garantizar la rentabilidad económica.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 18.11.2022: el franquiciado interpone demanda contra el franquiciador interesando (i) la no incorporación o nulidad de la cláusula relativa al coste de marketing por calcularse sobre importes totalmente desconocidos por el franquiciado, (ii) la condena a la devolución de los importes abonados por dicho concepto; (iii) se declare el incumplimiento contractual en cuanto al coste de la inversión, el coste de personal y el coste de marketing (en caso de no estimarse la nulidad de la cláusula), (iv) se condene restituir los importes abonados por esos conceptos. En primera instancia se desestima la demanda. La Audiencia Provincial confirma el pronunciamiento al entender que: (i) las divergencias que puedan haber entre el documento de información precontractual y la inversión finalmente realizada no suponen un incumplimiento del franquiciador pues este no se compromete a limitar el coste de la inversión, simplemente proporciona unas estimaciones en base a su experiencia; (ii) el franquiciador no obliga al franquiciado a adherirse a ningún convenio laboral en concreto, siendo esta decisión imputable al franquiciado en tanto empresario individual y, (iii) no es nula la cláusula relativa al coste de marketing pues supera el control de incorporación, no pudiendo aplicarse el control de transparencia pues, pese a que considera que el contrato de franquicia es un contrato de adhesión, se suscribe entre empresarios.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19.12.2022: el franquiciado demanda al franquiciador por incumplimiento contractual por haber resuelto el contrato ejercitando una facultad de no renovación del contrato que considera no le corresponde, reclama 390.370,89 euros por lucro cesante, 39.775,54 euros por daño emergente y 464.657,12 euros por pérdida de clientela. El franquiciador reconviene reclamando el pago del canon mensual. Tanto en primera como en segunda instancia se desestima la demanda y se estima la reconvencción. Razona la Audiencia Provincial que la interpretación del contrato efectuada en primera instancia es correcta y la facultad de desistir del contrato corresponde a ambas partes. Rechaza la interpretación del contrato favorable al franquiciado en virtud del art. 6.2 de la LCGC por no ostentar la condición de consumidor. Y confirma la condena al pago de los cánones, aunque no se hubiesen aportado las correspondientes facturas por el franquiciador, se otorga valor probatorio suficiente al informe pericial y se reprocha al franquiciado que no rebatiese las cuantías reclamadas mediante la aportación de documentación contable.

Sentencia del Tribunal Supremo de 11.07.2022: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando el pago de comisiones establecidas en el contrato, una indemnización de clientela por aplicación analógica de la Ley del Contrato de Agencia, una indemnización por daños y perjuicios y la nulidad de determinadas cláusulas del contrato. El Juez de Primera Instancia estima parcialmente la demanda, a excepción de la nulidad solicitada. La Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso de apelación y redujo el importe de la indemnización por clientela. El franquiciado interpone recurso. El Tribunal Supremo determina que deben incluirse todas las remuneraciones que el agente franquiciado perciba, no solo las comisiones. Se estima el recurso de casación y se eleva la condena.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 09.01.2023: el franquiciado demanda al franquiciador (Mango) en reclamación de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por no permitirle explotar la franquicia en condiciones de normalidad. En primera instancia, se desestima íntegramente la demanda. La Sala entiende que no concurren circunstancias que permitan hacer responsable al franquiciador ya que a) no consta que el daño sufrido por el franquiciado sea consecuencia de las directrices e instrucciones impartidas por el franquiciador; b) no hay un defectuoso *know-how*; y c) no hay defectuosa asistencia técnica o formativa. La Sala concluye que los daños son consecuencia de que el franquiciado no disponía de los medios personales o materiales adecuados para llevar a cabo su actividad y que la imposición al franquiciado de determinados productos tampoco es un daño atribuible a una publicidad engañosa o inexacta realizada por el franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 18.01.2023: el franquiciador demanda al franquiciado por incumplimiento de contrato de franquicia respecto del pago del canon de explotación y de publicidad, así como de alquiler de aparatología. En primera instancia se estima parcialmente la demanda. La Sala, sin embargo, revoca la sentencia y declara que los royalties están prescritos por el transcurso de 3 años sin haberlos reclamado. Asimismo, la Sala dispone que no es posible fijar una indemnización por incumplimiento de obligaciones post contractuales ya que la resolución contractual se produjo por la decisión del franquiciador el 30 de septiembre de 2012, no aceptada por el franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 01.02.2023: el franquiciador demanda al franquiciado solicitando la resolución del contrato por incumplimiento y el pago de una indemnización por incumplimiento del plazo contractual y la cláusula penal por uso de materiales tras la extinción del contrato. El franquiciado se opuso por considerar que el contrato lo resolvió éste con motivo del incumplimiento del franquiciador. En primera instancia se desestima la demanda, si bien la Audiencia Provincial revoca parcialmente dicha sentencia. La Sala considera que la resolución del contrato se produjo por mutuo disenso dados los mutuos incumplimientos en que incurren las dos partes, por lo que no procede ninguna indemnización. En cuanto a la deuda correspondiente a los royalties, considera está prescrita por aplicación del plazo de 3 años del art. 121-20 del CCCAT. En cuanto a la cláusula penal, la considera procedente y niega que se encuentre prescrita pues le es de aplicación del plazo de 10 años del art. 121-10 CCCAT.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17.02.2023: el franquiciador reclama al franquiciado 100.000 euros de indemnización prevista en la cláusula de no competencia post contractual, así como los royalties debidos por importe de 3.229,79 euros. En primera instancia condenan al franquiciado al pago de 15.229,79 euros más intereses y al pago de los royalties. El objeto principal del recurso del franquiciador versa sobre la posibilidad de moderar la cláusula de no competencia. La Audiencia Provincial considera abusiva la cantidad prevista en el contrato por incumplimiento de la cláusula de no competencia, y la limita al doble del importe que ha dejado de percibir el franquiciador durante el plazo de tiempo que quedaría hasta el vencimiento ordinario del mismo, entendiendo que dicha indemnización cubriría la finalidad perseguida y permitiría al franquiciador la búsqueda de un nuevo franquiciado y su formación.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 17.03.2023: interpone demanda un particular contra (i) clínica franquiciada Vitaldent, (ii) profesional médico responsable del tratamiento y (iii) alternativa y subsidiariamente al franquiciador, en principio de unidad de culpa civil, por los aparentes daños sufridos por una mala praxis médica en la realización de un tratamiento dental. El Juzgado de Primera Instancia, absuelve a todas las partes. Con respecto a la responsabilidad del franquiciador, se aprecia su falta de legitimación pasiva, dado que más allá de los efectos de la cláusula contractual por la que el franquiciador no se hace responsable de las consecuencias de la actividad del franquiciado, tampoco el daño sufrido por el demandante es consecuencia de las directrices e instrucciones impartidas por el franquiciador al franquiciado, ni de un defectuoso know-how transmitido en el contrato de franquicia o de una defectuosa asistencia técnica o formativa. La Audiencia Provincial desestima en su totalidad el recurso de apelación y confirma la sentencia de primera instancia.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria de 17.07.2023: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando se declare la nulidad del contrato de franquicia como consecuencia de la fijación de precios por parte del franquiciador. El franquiciador reconviene solicitando se condene al franquiciado a cesar en el uso de la marca a través de sus redes sociales y al pago de una indemnización por daños y perjuicios que se cifra en 75.674,43 euros. En primera instancia, se condenó al franquiciado por competencia post contractual, condenándosele al pago de la indemnización. La Audiencia Provincial, sin embargo, revoca la Sentencia y declara la nulidad del contrato por considerar probado que el franquiciado impone, no sugiere, el precio de venta de los productos a terceros siendo ello una práctica colusoria prohibida. La nulidad del contrato redundará en la nulidad de la cláusula de no competencia y, por tanto, se revoca la condena al franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 31.07.2023: el franquiciado (La Riviera) y su único accionista (Grupo Wisa) demandan al franquiciador (Tous) en reclamación de una indemnización de daños y perjuicios derivada de la resolución anticipada del contrato de franquicia, así como de una indemnización por clientela. La inclusión del Grupo Wisa y del Sr. Carlos Daniel (Dr. de la franquicia) en la lista OFAC afectó gravemente la operatividad de La Riviera, empresa que explotaba la marca de la franquicia en Colombia. Esta inclusión resultó en la congelación de cuentas bancarias, retirada de servicios financieros, renuncia de asesores y la ruptura de relaciones comerciales con clientes y proveedores, lo que llevó a la Superintendencia de Sociedades de Colombia a someter a La Riviera a control por riesgo de insolvencia. En primera instancia se desestima la demanda y la Audiencia Provincial confirma dicho pronunciamiento. La Sala concluyó que la alteración causada por la inclusión en la lista OFAC fue tan significativa que justificó la resolución del contrato de franquicia por parte del franquiciador. Esta resolución no solo fue considerada necesaria debido a la imposibilidad de realizar transacciones bancarias y electrónicas, sino también por la afectación a la reputación internacional de la marca, que supuso un cambio de circunstancias que hacía inviable la continuidad del negocio bajo los términos originales del contrato. Finalmente, se determinó que el franquiciador no debía indemnizar al franquiciado por los perjuicios ocasionados por la resolución del contrato, ya que esta fue justificada y proporcionada. La resolución del contrato no generó un beneficio desproporcionado para el franquiciador, y la renuncia a la indemnización por clientela pactada en el contrato fue considerada válida.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 21.09.2023: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando se declare que resolvió el contrato sin causa y se le condene a indemnizarle los daños y perjuicios sufridos o, subsidiariamente, que lo resolvió de forma extemporánea. El franquiciador se opone, reclamando el pago de unas facturas. En primera instancia, se desestima la demanda principal y se estima la reconvencción. La Audiencia Provincial confirma la resolución. Se interpreta la cláusula de duración del contrato en el sentido de indicar que cualquiera de las partes puede renunciar al contrato una vez transcurrido el plazo inicial, con un preaviso de dos meses, sin derecho a indemnización. El franquiciado, por la vía de la LCGC, solicitó se interpretase a su favor la anterior cláusula por ser la parte adherida al contrato. La Sala niega la condición de consumidor al franquiciado, pero considera que, aún aplicando la norma, la cláusula es transparente y comprensible.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 19.10.2023: el franquiciador demanda al franquiciado solicitando se declare conforme a derecho la resolución de los contratos de franquicia por incumplimiento y se le condene a abonar, junto al fiador solidario, la deuda (57.843,26 euros), una indemnización por daños y perjuicios (144.443,40 euros), las rentas de los locales explotados (78.456,01 euros), una indemnización por retraso en la devolución de los TBC (70.000 euros) y una indemnización por incumplir la obligación de no competencia post contractual (26.217,90 euros). En primera instancia se estima la demanda. La Sala revoca parcialmente la sentencia, únicamente en lo que a la no imposición de costas se refiere. En el recurso de apelación se denuncia la infracción del art. 3 de la LOCM en cuanto a la información precontractual prestada, por haber sido presuntamente falseada. No se consideraba probada la mala fe y ocultación de información. Se alega la nulidad del contrato de franquicia por vicios en el consentimiento. Se rechaza porque no puede considerarse viciado el consentimiento por el mero hecho de que no se cumplan las expectativas del franquiciado. Se alude a la existencia de cláusulas abusivas en el contrato, aun reconociendo la condición de profesionales, pero no se considera acreditada la falta de transparencia, reciprocidad y proporcionalidad de las cláusulas, máxime cuando el franquiciado fue debidamente asesorado. Se reitera la supuesta nulidad de la cláusula de subrogación del contrato de franquicia y de arrendamiento, por falta de claridad, lo que tampoco se acepta.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 01.12.2023: el franquiciador demanda al franquiciado solicitando se declare conforme a derecho la resolución del contrato por incumplimiento y reclamando 98.407,68 euros por facturas pendientes y stock no devuelto. El franquiciado se opone y reconviene reclamando las ganancias dejadas de percibir los últimos 15 años por importe de 3.798.114,81 euros o 1.560.291 euros en función de la interpretación del contrato. En primera instancia se desestiman ambas demandas. La Audiencia Provincial estima el recurso del franquiciador y considera que la resolución del contrato estaba justificada dados los constantes retrasos en el pago de las facturas. Como consecuencia, declara que el franquiciado debía devolver el stock al franquiciador y, al no hacerlo, se apropió indebidamente de dichas prendas, debiendo pagar su valor al franquiciador. El recurso del franquiciado se desestima por cuanto, por aplicación de los actos propios, no puede reclamar ahora un margen comercial que durante 15 años no reclamó, dando por buenas las liquidaciones efectuadas por el franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 22.01.2024: el franquiciado demanda al franquiciador (RODILLA) reclamando 46.043,10 euros en concepto de lucro cesante, alegando incumplimiento del contrato de franquicia por no facilitar el protocolo de reapertura ni los productos necesarios tras la desescalada del confinamiento por Covid-19. El Juzgado de Primera Instancia desestima íntegramente la demanda, considerando que no se acreditaron los incumplimientos imputados ni los perjuicios económicos reclamados, y constatando que el franquiciador había comunicado un protocolo de reapertura desde el inicio de la desescalada. El franquiciado recurre en apelación alegando falta de prueba suficiente. La Audiencia Provincial desestima el recurso confirmando la sentencia de instancia al no quedar acreditada la falta de comunicación del protocolo ni la existencia de perjuicio económico recayendo la carga de la prueba sobre la actora.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 26.02.2024: el franquiciador (ANYTIME FITNESS) demanda al franquiciado y a su administrador reclamando el cumplimiento de la cláusula de no competencia post-contractual tras la extinción del contrato, el pago de una factura derivada de una prórroga contractual y una indemnización por daños. Se alegaba que tras la extinción de la relación, los demandados, continuaron explotando un centro de fitness en el mismo local, infringiendo lo pactado. El Juzgado de Primera Instancia estima íntegramente la demanda, condenando al cierre del centro de fitness durante un año, al pago de la factura reclamada y a indemnizar los daños causados. El franquiciado recurre en apelación. La Audiencia Provincial confirma la sentencia, señalando que la interpretación de las cláusulas debe hacerse de forma sistemática y conforme a los artículos 1281 a 1286 del Código Civil. Además, el Tribunal valida la eficacia de la cláusula penal que amplía la duración de la obligación de no competencia desde el cese efectivo de la actividad, y no únicamente desde la extinción contractual.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias de 18.03.2024: el franquiciador demanda al franquiciado reclamando daños y perjuicios por la resolución unilateral de un supuesto contrato de franquicia relativo a lavanderías autoservicio bajo la marca ECOLAUNDRY. La demanda fue desestimada en primera instancia. La Audiencia Provincial confirma la sentencia al considerar que no ha quedado acreditada la existencia de un contrato de franquicia válido entre las partes, al no estar los documentos firmados ni fechados. Además, tampoco se demuestra la entrega del *know-how* ni la prestación continuada de asistencia por parte del franquiciador, elementos esenciales del contrato de franquicia. La Sala concluye que, al no existir contrato, no procede valorar el resto de las cuestiones controvertidas y desestima la apelación.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 22.03.2024: el franquiciador demanda los franquiciados reclamando 8.377,74 euros en concepto de indemnización por resolución unilateral del contrato de franquicia, invocando la cláusula penal del 8% prevista en el contrato. El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda por apreciar cosa juzgada, al entender que la reclamación debió plantearse como reconvencción en un pleito anterior entre las mismas partes. La Audiencia Provincial estima el recurso de apelación del franquiciador, revoca la excepción de cosa juzgada y entra a valorar el fondo del asunto. Sin embargo, absuelve a los demandados al considerar que el cierre anticipado del negocio se produjo en

un contexto de crisis generalizada del sector y del propio franquiciador, quien ya venía permitiendo ceses sin sanción cuando existían pérdidas graves. La Sala concluye que no procede la imposición de la cláusula penal por falta muy grave en este caso concreto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja de 11.04.2024: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento esencial, alegando falta de entrega del manual operativo, ausencia de formación inicial y otras deficiencias en el cumplimiento del contrato. También reclamaba 94.127,44 euros por las cantidades invertidas. El franquiciador reconviene reclamando 15.818 euros por facturas impagadas; 89.604,46 euros por bonos cobrados y no prestados, una cláusula penal de 50.000 euros y 4.500 euros por uso indebido de la marca tras la resolución del contrato. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda del franquiciado y estima parcialmente la reconvencción, declarando resuelto el contrato por incumplimiento grave del franquiciado, y condenándola a pagar 93.791,73 euros. La Audiencia Provincial, aun confirmando la sentencia, estima parcialmente el recurso en el sentido de descontar de la condena el canon de entrada. La Sala concluye que el franquiciador sí facilitó el *know-how* -que no lo circunscribe al Manual de franquicia sino a la formación y asistencia prestada durante la vigencia del contrato-, y que el impago reiterado justifica la resolución unilateral.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 17.04.2024: el franquiciado demanda al franquiciador reclamando 439.292,09 euros por daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual de un contrato de franquicia para la apertura de una tienda bajo la marca BENFRESC. Alega incumplimientos en la ejecución de las obras, entrega de *know-how*, formación, suministro de productos, publicidad y soporte informático, además de considerar injustificada la resolución unilateral del contrato instada por la franquiciadora. El Juzgado de Primera Instancia desestima íntegramente la demanda, considerando que no existió incumplimiento contractual por parte del franquiciador y que el fracaso del negocio no es imputable a esta. La Audiencia Provincial confirma la sentencia, desestimando el recurso de apelación. La Sala concluye que ambas partes participaron activamente en el diseño de una franquicia nueva y que el contrato no preveía pagos de cánones ni *royalties*. Además, considera justificada la resolución unilateral del contrato por el impago de mercancías por parte del franquiciado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa de 19.04.2024: el franquiciado demanda al franquiciador reclamando 87.556,56 euros por impago de facturas y la devolución del aval entregado, tras la resolución unilateral del contrato de franquicia sin respetar el preaviso pactado. El franquiciador se opone a la demanda e interpone demanda reconvenzional reclamando los gastos derivados de la asunción del reparto de paquetería asignada al franquiciado. El Juzgado de Primera Instancia estima íntegramente la demanda, condenando al franquiciador al pago de las cantidades reclamadas e intereses, y desestima la reconvencción. La Audiencia Provincial confirma la sentencia. La Sala concluye que el colapso logístico sufrido por el franquiciado fue consecuencia de la expansión del negocio durante la pandemia, que ambas partes firmaron un acuerdo para aliviar dicha carga, y que no se acreditó incumplimiento ni retención dolosa de mercancía. También se descarta la existencia de resolución consensuada, por lo que se declara procedente la penalización por la falta de preaviso.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 26.04.2024: el franquiciado demanda al franquiciador reclamando 100.000 euros en concepto de cláusula penal al permitir la apertura de dos establecimientos vulnerando su zona de exclusividad territorial. El franquiciador se opone a la demanda alegando que (i) el franquiciado era conocedor de esas aperturas y optó por no ejercitar su derecho de opción en tiempo y forma, (ii) que los establecimientos se abrieron en una zona distinta a la de exclusividad territorial pactada y (iii) que el contrato no establecía una cláusula penal para las aperturas en zonas distintas a la de exclusividad territorial. Asimismo, interpone demanda reconvenzional instando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento esencial consistente en no desarrollar la red en los territorios de exclusividad pactados. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial desestiman la demanda del franquiciado y estiman la demanda reconvenzional del franquiciador considerando que, en efecto, hubo un incumplimiento de una obligación esencial del contrato que facultaba al franquiciador a instar la resolución.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.05.2024: el franquiciado demanda al franquiciador (MCDONALD's) reclamando el reintegro de cantidades abonadas como sobrecostes logísticos en el suministro de productos durante la vigencia del contrato de franquicia. El Juzgado de Primera Instancia desestima íntegramente la demanda, considerando prescrita la acción y rechazando la pretensión de cobro indebido. El franquiciado recurre en apelación. La Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso, desestimando la excepción de prescripción, pero confirma la desestimación de la demanda al entender que el coste logístico debía ser abonado por el franquiciado conforme a las cláusulas contractuales, sin que proceda su inclusión en el canon pactado (*franquiciador defendido por Jordi Ruiz de Villa*).

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 28.06.2024: el franquiciado manifestó su intención de desistir del contrato antes del estado de alarma por Covid-19, con efectos en abril de 2020. El franquiciador ofreció alternativas para mantener el negocio que fueron rechazadas. En julio de 2020, el local seguía abierto cuando el franquiciado solicitó la resolución por imposibilidad sobrevenida derivada de la situación de Pandemia. El franquiciado demanda al franquiciador solicitando se dé cumplimiento a la cláusula de desistimiento anticipado contenida en el contrato de franquicia y reclama una indemnización por daños y perjuicios de 52.171,67 euros correspondiente a las pérdidas sufridas desde el mes de abril de 2020. El franquiciador, por su parte, presentó una reconvencción reclamando impagos y pidió que se aplicara la cláusula *rebus sic stantibus* para quedar eximido de cumplir el contrato. El Juzgado de Primera Instancia estima la demanda, al considerar que el franquiciador incumplió su obligación de subrogarse en el contrato de arrendamiento y asumir el negocio tras el desistimiento, conforme a lo pactado en el contrato. Se desestima la reconvencción del franquiciador. El franquiciador recurre en apelación. La Audiencia Provincial desestima el recurso, al entender que no se acreditó una onerosidad excesiva ni la ruptura de la base del negocio que justificase el incumplimiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra de 17.07.2024: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando la nulidad de pleno derecho del contrato de franquicia por inexistencia o falsedad de la causa, al considerar que el franquiciador nunca tuvo intención de cumplir con las obligaciones asumidas, entre ellas, el suministro de oro para su comercialización, la realización de campañas publicitarias, y la prestación de asesoramiento. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda, al considerar que la causa del contrato de franquicia es objetiva - la cesión de un modelo de negocio a cambio de un canon- y que dicha causa existe y es lícita. La Audiencia Provincial confirma la sentencia. Rechaza que pueda apreciarse una causa falsa o su ausencia, ya que el contrato se perfeccionó con una causa válida conforme a la definición objetiva del contrato de franquicia. Considera que la argumentación del franquiciado podría encontrar mejor encaje en una acción de anulabilidad por error o dolo, o en una acción por incumplimiento contractual, pero no en una acción de nulidad radical por inexistencia de causa. Además, subraya que los requisitos para apreciar la inexistencia o falsedad de la causa deben concurrir en el momento de perfección del contrato lo que no se acredita en el caso concreto.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 06.09.2024: el franquiciador demanda al franquiciado por incumplimiento de la cláusula de no competencia post-contratual incluida en el contrato de franquicia. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda al considerar que la actividad desarrollada por el franquiciado tras la resolución del contrato no era idéntica, similar ni conexa con el objeto del contrato. Asimismo, estima la demanda reconvencional formulada por el franquiciado y declara la nulidad de la cláusula de no competencia por no reunir los requisitos de claridad, concreción y comprensibilidad exigidos por la Directiva 93/13 sobre cláusulas abusivas en contratos con consumidores. La Audiencia Provincial revoca parcialmente la sentencia. En primer lugar, desestima la demanda reconvencional al considerar que el franquiciado no ostenta la condición de consumidor sino de empresario que celebra un contrato mercantil, por lo que no resulta aplicable la Directiva 93/13. En segundo lugar, estima el recurso de apelación del franquiciador al considerar que el franquiciado incumplió la cláusula de no competencia, ya que tras la resolución contractual (i) continuó desarrollando la misma actividad que ejercía como franquiciado y (ii) utilizó una denominación similar a la marca "No+Vello". No obstante, la Audiencia decide reducir la indemnización prevista en la cláusula penal al entender que el importe pactado excedía los daños previsibles y vulneraba el principio de buena fe contractual conforme al artículo 1255 del Código Civil.

Sentencia de la Audiencia Provincial de León de 22.10.2024: el franquiciado demanda al franquiciador solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento, alegando que el mobiliario del establecimiento debía estar incluido en el canon de entrada pactado. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda, considerando que el canon inicial de 6.000 euros más IVA solo cubría la integración en la red, el uso del *know-how* y los signos distintivos, pero no incluía el mobiliario, que debía ser adquirido aparte por el franquiciado. El franquiciado recurre en apelación. La Audiencia Provincial confirma la sentencia de instancia, destacando que el contrato no contempla la entrega gratuita del mobiliario y que su coste debía ser abonado aparte, conforme a la interpretación sistemática de las cláusulas y del Anexo I del contrato. Entiende la Sala que el franquiciador debe proporcionar el mobiliario para mantener la homogeneidad de los locales, pero ello no implica que deba hacerlo de forma gratuita. Se concluye que la resolución del contrato fue provocada por el incumplimiento del franquiciado y no del franquiciador.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 21.11.2024: el franquiciador demanda al franquiciado por impago. El franquiciado reconviene solicitando la nulidad de los contratos de franquicia y de reserva suscritos con el franquiciador alegando error en el consentimiento por falta de información precontractual esencial y experiencia previa insuficiente del franquiciador en el modelo de negocio. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda principal y estima la reconversión, declarando la nulidad de los contratos y condenando al franquiciado a abonar determinadas cantidades. El franquiciado recurre en apelación. La Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso, confirmando la nulidad de los contratos por error vicio en el consentimiento, al no haberse acreditado experiencia previa, estudio de viabilidad ni entrega de cuenta de explotación. Respecto al canon de entrada, la Audiencia destaca que, aunque se prestaron algunos servicios iniciales (formación, entrega de equipamiento), la falta de cumplimiento continuado justifica la devolución proporcional del canon en función del tiempo transcurrido. Asimismo, ordena la devolución íntegra de las cantidades abonadas en concepto de reserva y de *royalties* mensuales.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 12.12.2024: el franquiciador demanda al franquiciado y sus fiadores solicitando se declare ajustada a derecho la resolución del contrato derivada del impago de canon de entrada, la no reanudación de la actividad tras la suspensión por Covid-19 y la retención indebida del manual operativo. Asimismo, solicita se les condene al pago de 80.262,17 euros. Los demandados formulan reconversión solicitando (i) se declare la nulidad del contrato por inexistencia de objeto, (ii) subsidiariamente, por existencia de vicio en el consentimiento prestado o (iii) más subsidiariamente, se resuelva el contrato por aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus* al haberse frustrado las legítimas expectativas del franquiciado tras la situación de Pandemia. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda principal y estima la reconversión, declarando la nulidad del contrato por vicio en el consentimiento debido a deficiencias en la información precontractual, condenando al franquiciador a restituir las cantidades percibidas y al pago de 3.139,66 euros por daños. El franquiciador recurre en apelación. La Audiencia Provincial estima el recurso, revocando la nulidad y declarando válida la resolución contractual por incumplimiento del franquiciado, condenándolo al pago de 12.100 euros correspondientes al canon de entrada pendiente. La Sala considera que no existió vicio del consentimiento, ya que la información precontractual fue suficiente, y rechaza la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, al no quedar acreditada una alteración grave de la base del negocio.

Sentencia del Tribunal Supremo de 11.11.2024: el franquiciador (LA BOTICA DE LOS PERFUMES) demanda al franquiciado solicitando el cumplimiento del pacto de no competencia y el pago de una penalización de 12.000 euros por incumplimiento contractual tras la finalización del contrato de franquicia. El franquiciado se opone y formula reconversión solicitando la nulidad del contrato por (i) fijación unilateral de precios, (ii) el incumplimiento del deber de transmitir el *know-how*, (iii) mala fe contractual, (iv) ilicitud del objeto del contrato y (v) existencia de vicio en el consentimiento. En Primera Instancia se estima íntegramente la demanda principal y desestima la reconversión. El franquiciado recurre en apelación. La Audiencia Provincial estima el recurso, declara la nulidad del contrato por fijación ilícita de precios y condena al franquiciador a abonar 31.491,79 euros por la inversión realizada, aplicando el artículo 1306-2 del Código Civil. El franquiciador interpone recurso de casación denunciando que el efecto propio de la nulidad contractual es la restitución de las prestaciones. El Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso y aplica el artículo 1303 del Código Civil, ordenando la restitución recíproca de prestaciones por no concurrir causa torpe ni actuación maliciosa, evitando así el enriquecimiento injusto de una de las partes.

Conclusiones

- 1) Desde un punto de vista cuantitativo se observa el grado de litigiosidad en materia de franquicia es muy escaso en relación con el porcentaje de establecimientos en régimen de franquicia, manteniendo una litigiosidad media del 0,09%.
- 2) Tomando como base las sentencias, se observa que el mayor número de procedimientos son instados por el franquiciador con una media del 57,96%, siendo la principal acción ejercitada la de resolución del contrato de franquicia por incumplimientos (pacto de competencia post contractual), pago de *royalties* y reclamación de cuantías adeudadas.
- 3) Se mantiene una tendencia de resoluciones favorables al franquiciador con un porcentaje medio del 66,96%.
- 4) Si bien en los años 2000, 2006 y 2016 se apreció un repunte notable de resoluciones a favor del franquiciado con un 50%, 45,95% y 43,59%, respectivamente, en los años sucesivos este porcentaje ha ido disminuyendo, siendo un 23,80% en el 2023 y un 29,82% en el 2024.
- 5) Hay más sentencias a favor del franquiciador que demandas interpuestas por franquiciados, lo que significa que en términos generales los franquiciados siempre pierden más casos de los que inician.
- 6) En el último ejercicio, se observa que un aumento respecto al número de demandas instadas tanto por el franquiciador como por el franquiciado en el año anterior.
- 7) El número de sentencias en el año 2024 ha aumentado 20 puntos por encima de la media de 38 resoluciones por año.

Madrid, Barcelona, septiembre 2025

Miembros del Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquicia



CUATRECASAS

D^a Esther de Félix
C/ Almagro, 9
28010 Madrid
Tel.: 91 524 71 36
esther.defelix@cuatrecasas.com

fieldfisher

Dña. Ana Ubeda
P^o de Gracia, 103, 7^a planta
08008 Barcelona
Tel.: 93 415 00 88
ana.ubeda@fieldfisher.es

fieldfisher

D. Jordi Ruiz de Villa
P^o de Gracia, 103, 7^a planta
08008 Barcelona
Tel.: 93 415 00 88
jordi.ruizdevilla@fieldfisher.es



D. Ángel Mir
Calle Núñez Morgado, 6
28036 Madrid
Tel.: 91 564 09 44
amir@arcofood.com

GARRIGUES

Dña. Jara Atienza
Calle Hermosilla, 3
28001 Madrid
Tel.: 91 514 52 00
jara.atienza@garrigues.com



D. José Luis Martín
P^o de la Castellana, 91, 4^o 1^a
28046 Madrid
Tel.: 91 405 83 81
jlmartin@ideaiuris.com

Miembros del Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquicia



MANDRI ABOGADOS

D. Jesús Mandri

Pº de la Castellana, 132, 1º izq.
28046 Madrid

Tel.: 91 555 48 86

jmandri@mandri-abogados.com



MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA

D. José Domínguez

Plaza Pablo ruiz Picasso, s/n
Torre Picasso

28020 Madrid

Tel.: 91 572 72 09/91 572 73 98

jose.dominguez@martinezechevarria.com

PROVALLIANCE

Dña. Mireia Dueñas

Calle Enric Granados, 45
08008 Barcelona

Tel.: 93 363 51 31

mireia.duenas@provalliance.es

Listado de socios Julio 2025 :

Franquiciadores

5ASEC
 ALAIN AFFLELOU ÓPTICO Y AUDIOLÓGICO
 ALCAMPO SUPERMERCADO
 AMBISEINT
 ANYTIME FITNESS GIMNASIOS
 AP SOCIAL MEDIA REDES SOCIALES
 AQUÍ TU REFORMA
 BUSINESS KIDS Programa para niños emprendedores
 BNI ESPAÑA Marketing de referencia
 CAPRABO Distribución alimentaria
 CARLIN Paperería mayorista
 CARL'S JR Restauración organizada
 CARREFOUR EXPRESS / CARREFOUR MARKET
 CASH CONVERTERS
 CENTURY 21 España
 CERVECERÍA 100 MONTADITOS
 CERVECERÍA LA SUREÑA JARRAS Y TAPAS
 C&K-Complete Entertainment & Exchange
 CHOCOLATES VALOR
 COLMADO PARRANDA RESTAURACIÓN
 DEHESA Hostelería - mesones tapas ibéricas
 DIA'S SUPERMERCADO
 D'ITALY Prestación servicios de restauración
 DOMINO'S PIZZA
 DON PISO
 D-UNAS Salones de belleza
 ECOX-4D-5D
 EL KIOSKO RESTAURACIÓN
 ELEFANTE AZUL
 EROSKI FRANQUICIAS SUPERMERCADOS
 EXPENSE REDUCTION ANALYSTS
 FOSTER'S HOLLYWOOD RESTAURACIÓN
 GENERAL ÓPTICA Distrib. al por menor de productos y servicios de óptica

GEOGRAPHICAL NORWAY Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
 GINOS RESTAURACIÓN
 HAAGEN-DAZS HELADERÍA
 HOMEBOX Alquiler de trasteros
 INTERDOMICILIO Servicios a domicilio
 IXINA Retail
 JAPANESE HEAD SPA Salones o institutos de belleza
 JEAN LOUIS DAVID Salones de peluquería
 JUAN VALDÉS CAFÉ
 KENSINGTON Finest International Head of Marketing
 KIABI Comercio al por menor
 KIDS&US School of English
 LATERAL FOOD @DRINKS CLUB Restauración
 LA BOTICA DE LOS PERFUMES
 LA BOUTIQUE ITALIAN FOOD
 LA DESPENSA EXPRESS
 LA MAFIA SE SIENTA EN LA MESA
 LA TAGLIATELLA
 LA VENTANA NATURAL
 LLOGUERAS
 LOOK & FIND
 MAIL BOXES ETC.
 MANITAS A DOMICILIO
 MARTONELA Heladería / Crepería
 McDONALD'S
 MIDAS Reparación rápida automóvil
 MIRAMIRA
 MOBALPA Fabricación y venta de mobiliario de cocina y de hogar

MUERDE LA PASTA Restaurante
 MUY MUCHO
 NACEX Mensajería
 NO+VELLO
 OCTOBER Moda
 OH MY CUT! Peluquería
 PANS&COMPANY Fast & Food
 PANTHER ORGANIC COFFEE Restauración
 PAPIZZA STREET Restauración
 PEPE TACO Restauración
 PROPERTY INTERNATIONAL AG
 RE/MAX Servicios inmobiliarios
 RIBS LA CASA DE LAS COSTILLAS
 SANTA GLORIA COFFEE & BAKERY Restauración
 SCHOOL OF ROCK
 SERHOGARSYSTEM
 SMOOY
 TABERNA DEL VOLAPIÉ Restauración
 TABERNNUS Gastro bar
 TEA SHOP
 TELELAVO
 TELEPIZZA Restauración
 THE GOOD BURGUER
 TONY ROMA'S
 UDON ASIAN FOOD
 VEZZO CUCINA DI MERCATO
 VIPS RESTAURANTE
 YAKART AUTOCARAVANAS
 YVES ROCHER
 ZEBRABOX Actividad de bienes industriales por cuenta propia

Franquiciados

CENTURY 21 España Inmobiliaria
 LA DESPENSA EXPRESS Venta al por menor de productos alimenticios
 MAIL BOXES ETC. Logística
 ALAIN AFFLELOU Óptica
 EROSKI CITY Alimentación
 CENTURY 21 Intermediación Inmobiliaria

Colaboradores

100 FRANQUICIAS.COM
 ADMCFV
 AFI Asesoramiento, consultoría y formación
 ALFA EFE Aceleradora de franquicias
 ALFREDO PRADOS
 BANCO SABADELL S.A.
 BANCO SANTANDER
 BARBADILLO Y ASOCIADOS
 BBVA
 BIRD & BIRD
 BPV ABOGADOS
 CAJAMAR BANCO
 CARMILA Sociedad especializada en dinamización de centros comerciales
 CIBERSO Consultoría de ciberseguridad
 CUATRECASAS Abogados
 DOSNOMADAS Organización de eventos públicos y privados
 DUKATRONICS Comercio al por mayor
 EMANANTIAL Fuentes de agua sostenibles
 EQUIPO ECONÓMICO Consultoría estrategia
 FERIA VALENCIA (SIF)
 FIS: FRANCHISE INNOVATION SUMMIT
 FIELDFISHER
 FRANQUICIAS QUE CRECEN
 GARRIGUES Abogacia
 GRUPO FEMKA Formación para el empleo
 GRUPO MOTIVA Ambientación musical para empresa y negocios

HEY Marketing y comunicación
 HOTEL INTERCONTINENTAL MADRID
 IDEA JURIS
 IGEX ENERGIA S.L.
 ILUNION RETAIL Y COMERCIALIZACIÓN
 L'EXPRESS FRANCHISE Medios de comunicación
 MARTÍNEZ ECHEVARRÍA & RIVERA ABOGADOS Abogados
 MUNDOFRANQUICIA Consultoría
 MUNDOFRANQUICIA.COM Servicios a la franquicia
 PADIMA Consultoría IP
 PONS IP Gestión de Patentes y Marcas
 PwC Asesoramiento fiscal y legal
 PYMESFRANQUICIAS.COM
 RIBÉ SALAT Outsourcing, procedimientos fiscales, laborales y contables
 OBS
 RMB DESIGN SOLUTIONS
 SDEYF Consultores de Franquicias
 SERVIR Proyectos integrales de espacios comerciales, proyectos llave en mano
 SIDASA Maquinaria para la industria metalúrgica
 SOBREFRANQUICIAS.COM
 STIGA Estudios de satisfacción y experiencia

STRAT CONSULTORES Y ASESORES S.L.
 THE SOCIAL MEDIA FAMILY Consultoría de marketing online
 THIRSA Sociedad de tasación
 WANATOP Marketing digital
 CÁMARA VALENCIA
 GENERALITAT VALENCIANA-CONSELLERIA DE ECONOMIA
 SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO
 SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO
 XAVIER VALLHONRAT LLURSA
 AMMDE Asociación Multisectorial
 ASOCIACIÓN CATALANA DE LA FRANQUICIA
 ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FRANQUICIADORAS INMOBILIARIAS DE ESPAÑA
 INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO-IAF-ASOCIACIÓN DE FRANQUICIADORES DE ARAGON - Administración Pública

Síguenos en:

Asociación Española de la
Franquicia



Asociación Española de la
Franquicia



@AEFranquiciador



Franquiciadores

www.aefranquicia.es

OBSERVATORIO JURISPRUDENCIA DE FRANQUICIAS AÑO 1998-2024



COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS A.E.F.
ABOGADOS DE FRANQUICIAS